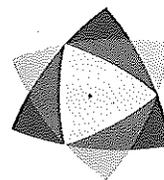


Nº 28512



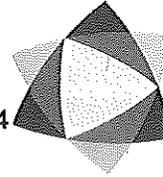
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 072-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 072-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 26 de noviembre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario, y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, por encontrarse, este último, disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 006-039-2014, de la sesión ordinaria 039-2014 celebrada el 9 de julio del 2014.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo

El señor Walther Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, no participa de la sesión debido a que se encuentra en la ciudad de Tbilisi, Georgia, participando del 12° Simposio sobre los Indicadores de las Telecomunicaciones/TIC Mundiales (WTIS-2014); según consta en el acuerdo 007-043-2014, en su lugar asiste el señor Daniel Quirós Zúñiga.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día correspondiente a la presente sesión; se sugieren los siguientes ajustes:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

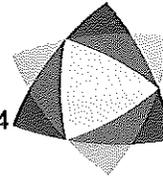
1. Se sugiere programar dos sesiones extraordinarias según el siguiente detalle:
 - a. Jueves 27 de noviembre del 2014 a partir de las 9:30 a.m., con la finalidad de conocer el nombramiento de Profesional 2 en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y tema sobre el cumplimiento del acuerdo 015-068-2014, relacionado con la recomendación para contratar a la empresa ESPH para el Proyecto de Arrendamiento de una solución de infraestructura tecnológica y sus servicios administrativos.
 - b. Viernes 5 de diciembre del 2014 a partir de las 8:30 a.m., para la presentación final por parte de la empresa Telecommunications Management Group, encargada del proyecto de elaboración del Reglamento de Calidad y así dar seguimiento a lo analizado en la sesión 070-2014 del 20 de noviembre del 2014.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Eliminar el punto 4.3 relacionado con el nombramiento de plazas de la Dirección General de Calidad dado que se requiere más tiempo para analizar el mismo y por lo tanto sea presentado en una próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

- 1 – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2 – APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 070-2014 Y 071-2014
- 3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
 - 3.1 *Presentación de la Auditoría Interna de la ARESEP sobre el "I Informe consolidado de recomendaciones emitidas.*
 - 3.2 *Criterio sobre el transitorio III Ley 8660 en cuanto al traslado del presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la ARESEP asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, en relación con los bienes inmuebles.*
 - 3.3 *Propuesta comunicacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2015.*



- 3.4 Recepción de información sobre calidad de internet móvil.
- 3.5 Programar dos sesiones extraordinarias para el jueves 27 de noviembre y el viernes 5 de diciembre del 2014 a las 10:30 y 8:30 respectivamente.

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Nombramiento plaza Asesor 3 en Ingeniería para Consejo de la SUTEL.
- 4.2 Nombramientos plazas de la Dirección General de Mercados.
- 4.3 Tablas de plazos de conservación de documentos y política archivística
- 4.4 Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia funcionarios de SUTEL.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 Propuesta de resolución para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal periodo 2014, pagadera en el 2015.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 Solicitud de autorización de Jean Cristian Chavarria para brindar servicios de transf de datos modalidad de acceso a internet.
- 6.2 Asignación de 2 números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. (canal 36) y su correspondiente red de soporte
- 7.2 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Servitel Corp S.A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo)
- 7.3 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Integridad R.I. S.A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM)
- 7.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la Asociación de Cristo Elim para el servicio de radiodifusión sonora AM
- 7.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Producciones Castro S.A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM)
- 7.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Integridad R.I. S.A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM)
- 7.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Victoria Limitada (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM)
- 7.8 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la FUNDACIÓN AYUDENOS PARA AYUDAR, en la banda de 450 MHz a 470 MHz.
- 7.9 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Grupo Istmo de Papagayo S.A. en la banda de 422 MHz a 430 MHz.
- 7.10 Modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fabio Montoya Rodríguez
- 7.11 Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "Contrato universal de servicios de telecomunicaciones".
- 7.12 Disposiciones regulatorias en tomo a la actualización de datos de los clientes prepago.
- 7.13 Cumplimiento de las fechas establecidas para los proyectos de implementación pendientes en portabilidad numérica.

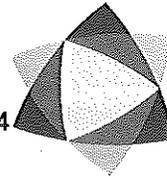
Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-072-2014

Aprobar, introduciéndole los ajustes sugeridos, el orden del día de la sesión 072-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN LAS ACTAS DE LAS SESIONES 070-2014 Y 071-2014.

**Acta sesión ordinaria 070-2014**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 070-2014, celebrada el 20 de noviembre del 2014.

Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-072-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 070-2014, celebrada el 20 de noviembre del 2014.

Acta sesión extraordinaria 071-2014

A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 071-2014, celebrada el 24 de noviembre del 2014. Luego de conocer su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-072-2014

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 071-2014, celebrada el 24 de noviembre del 2014.

Se hace constar que en la aprobación de las actas de las sesiones 070-2014 y 071-2014, el señor Jaime Herrera Santiesteban no participa debido a que no estuvo presente en dichas sesiones.

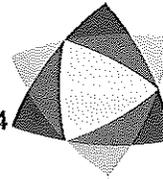
ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 *Presentación de la Auditoría Interna de la ARESEP sobre el "I Informe consolidado de recomendaciones emitidas".***

Ingresan a la sala de sesiones los personeros de la Auditora Interna ARESEP - SUTEL la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna a.i. y Rodolfo González López, además la funcionaria Sharon Jiménez de la Dirección General de Operaciones de Sutel.

La señora Maryleana Méndez Jiménez anuncia a los señores Miembros del Consejo la presentación de la Auditoría Interna, sobre el "I Informe consolidado de recomendaciones emitidas" y brinda el uso de la palabra a la señora Anayansie Herrera Araya para que se refiera al respecto.

La señora Herrera Araya, Auditora Interna a. i. se refiere al informe del 30 de mayo del 2014, cuyo objetivo general del estudio es establecer el grado de avance de las recomendaciones pendientes emitidas por la Auditoría Interna a la Superintendencia de Telecomunicaciones, según la condición de cumplimiento.

En cuanto a los objetivos específicos, menciona que se trata de verificar el nivel de cumplimiento de la implementación de las recomendaciones giradas mediante los servicios de auditoría –informes de control interno, así como el determinar el nivel de cumplimiento de las acciones adoptadas por la Administración



con motivo de las advertencias brindadas y verificar el nivel de cumplimiento en la implementación de las recomendaciones emitidas por Auditorías Externas.

Indica además que la evaluación comprende las acciones relativas al seguimiento de recomendaciones de informes de auditoría, advertencias, emitidas por cada área de la Unidad de Auditoría, así como las recomendaciones emitidas por entes externos, pendientes de cumplimiento del 2010 al 2014, cuyo corte de revisión es al 30 de mayo del 2014.

Explica que al 30 de mayo del 2014 se encontraron 106 recomendaciones de las cuales existe una cantidad de 21 cumplidas, 38 parcialmente cumplidas en porcentajes que van del 10%, 25% 50% y 75% y un 47 incumplidas.

Seguidamente presenta un cuadro mediante el cual se presenta el seguimiento de las recomendaciones por dependencias.

El señor Mario Campos desea aclarar que la mayoría de las recomendaciones que aparecen en dicho estudio y que involucran en un mayor porcentaje al Consejo de SUTEL, fueron las que se emitieron en 2011 y 2012, momento en que la organización no estaba organizada por Direcciones, por lo que habría que considerar que dichas recomendaciones son antiguas y no pertenecen al Consejo en la actualidad.

Seguidamente el señor Rodolfo González procede a explicar las gráficas para ilustrar el tema. Indica el grado de avance de las recomendaciones cumplidas de un 19.81% al 30 de mayo del 2014, las parcialmente cumplidas del 35.85% y las recomendaciones incumplidas que alcanzan un 44.34%

Recomienda al Consejo que conforme a los resultados que se han presentado y al estado de cumplimiento de las recomendaciones, girar instrucciones a fin de lograr el cumplimiento de las que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas e incumplidas, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como las de entes externos.

Asimismo cree oportuno girar las instrucciones a quien corresponda con el fin de que se logre la atención de las advertencias que se encuentren parcialmente cumplidas.

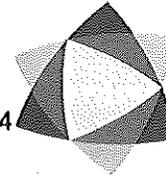
La funcionaria Sharon Jiménez indica que en el caso de las recomendaciones que por su antigüedad el hallazgo sufrió variación, considera importante reunirse con los auditores que hicieron el estudio para buscar una forma de resolver, ya que existen recomendaciones que están parcialmente cumplidas y algunas de ellas no se puede cumplir por la incapacidad operativa, razón por la cual hace que se arrastren en el tiempo.

Al respecto el señor Glenn Fallas brinda el ejemplo de las reclamaciones que están sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones y también a la Ley General de Administración Pública lo que las hace materialmente imposible de cumplir.

La señora Auditora indica que en ARESEP se trabaja a través de un equipo de trabajo que recopila los esfuerzos hechos, por lo que considera oportuno que la Superintendencia ponga en práctica esa modalidad.

El señor Mario Campos indica que la meta será mejorar el cumplimiento, dar el debido seguimiento y coordinar con todas las Direcciones Generales y se refiere a los esfuerzos realizados para acatar estas disposiciones.

La señora Maryleana Méndez agradece a la Auditoría Interna la presentación realizada en esta oportunidad e indica que para la institución ha sido una prioridad. Sugiere la revisión de los casos que están fuera del alcance del Consejo y de las Direcciones Generales.



El señor Rodolfo González indica que la Auditoría Interna reconoce y valora el esfuerzo hecho por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Suficientemente discutido este caso, el Consejo recomienda dar por recibida la presentación de la Auditoría Interna y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 004-072-2014

1. Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad, por parte de la Auditora Interna ARESEP - SUTEL, referente al "I Informe consolidado de recomendaciones emitidas".
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones la coordinación respectiva para la presentación del informe correspondiente y encomendar a las Direcciones Generales que lleven a cabo los esfuerzos necesarios para atender las recomendaciones de la Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE.

3.2 Criterio sobre el transitorio III Ley 8660 en cuanto al traslado del presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la ARESEP asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, en relación con los bienes inmuebles.

La señora Maryleana Méndez da a conocer el criterio sobre el transitorio III de la Ley 8660 en cuanto al traslado del presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la ARESEP, para ello brinda el uso de la palabra al señor Jorge Brealey Zamora para que se refiera al respecto.

El señor Brealey Zamora presenta el oficio 7256-SUTEL-ACS-2014 de fecha 20 de octubre del 2014 mediante el cual explica que en la sesión 052-2014, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de setiembre de 2014, se discutió y planteó la interpretación del transitorio III de la Ley 8660, en el sentido de si el traslado a la SUTEL de los activos de la ARESEP asignados a la Dirección de Telecomunicaciones (en adelante DST) se catalogaron como bienes inmuebles.

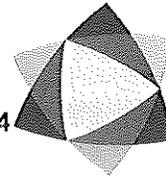
Explica que en el transitorio III de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 (en adelante, LFM) se establece que:

"Al entrar en vigencia la presente Ley, el personal, presupuesto, los activos, los pasivos y el patrimonio del Departamento Nacional de Control de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asignado a labores de control de espectro radioeléctrico, se transferirán a la Sutel. De igual manera, se trasladan a la Sutel el presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones". (el resaltado es intencional)

Indica que desde la entrada en vigencia de la LFM; la SUTEL operó en las instalaciones ubicadas en un bien inmueble propiedad de la ARESEP. Posteriormente, la SUTEL ubicó sus oficinas en una propiedad arrendada en el Oficentro Multipark.

Explica que el debate presentado en torno a estos arrendamientos y los estudios técnicos contratados por la Junta Directiva de la ARESEP y que comprenden a la SUTEL, han puesto de manifiesto el interés o derecho que tiene (o pudiera tener) la SUTEL en el bien inmueble ubicado en la Sabana donde operó la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones.

Así las cosas, indica que para el problema a resolver requiere plantearse las siguientes interrogantes a manera de delimitar el criterio:



- a) ¿En términos del transitorio III de la LFM, los activos y el patrimonio asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, antigua oficina de la ARESEP, comprende un derecho de propiedad del bien inmueble donde operó por años y que es propiedad registral de la ARESEP?
- b) ¿Qué se entiende por activos y patrimonio, asignado?
- c) ¿Dado el fin que persigue el transitorio III de la LFM, tiene la SUTEL un derecho sobre el inmueble propiedad de la ARESEP ubicado en la Sabana?

Indica que antes de analizar los conceptos de activos, patrimonio y en general recursos asignados de la ARESEP a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, se debería hacer algunas precisiones sobre los términos "entidad" y "órgano", para entender el fin de la norma del transitorio III de Ley 8660 y el empleo del término "asignados" en relación con los conceptos de activos, pasivos y patrimonio. Explica que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una entidad jurídica con personalidad jurídica. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones (DST) es una oficina, una unidad funcional dentro de la ARESEP. Desde este punto de vista la DST no tiene personalidad jurídica y no puede ser propietario o titular de bienes. Los bienes, servicios y demás recursos con que contaba la DST son suministrados o asignados por la ARESEP. Entidad jurídica es una persona jurídica, un sujeto de derecho que puede tener bienes y servicios, y por tanto contar con un patrimonio.

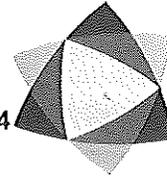
Así las cosas, dice que cuando el transitorio III, habla del traslado de activos y patrimonio asignado, debe entenderse –como consecuencia lógica– que estos activos, pasivos y patrimonio están a nombre o son propiedad de la ARESEP y, son asignados para las funciones de regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones y ninguno de los términos usados por el legislador para referirse a los recursos asignados a la DST diferencia entre bienes muebles, inmuebles, derechos u obligaciones, solo habla de activos, pasivos y patrimonio asignado a la DST.

Luego de lo explicado considera que se desprende que con una interpretación literal gramatical de la disposición del transitorio III de la LFM, así como de la interpretación finalista de dicha norma, resulta difícil diferenciar entre activos fijos y activos circulantes o, de derechos y obligaciones, u otros elementos, mientras efectivamente sea hayan asignado a la DST. En este sentido, es posible concluir y razonar que la DST tenía asignado espacio físico suficiente para cumplir con sus funciones y que este espacio representaría una alícuota del derecho de propiedad sobre el bien inmueble del cual es titular la ARESEP y en el cual operó la DST y una interpretación distinta a la expuesta solo es posible por el legislador, por lo que habría que solicitar a la Asamblea Legislativa una interpretación auténtica de ley, en caso de que persista alguna duda en la interpretación y aplicación del transitorio III de la LFM.

Manifiesta que reconoce la relevancia de las consecuencias de la interpretación sostenida en este criterio, por lo que se aconseja establecer una consulta a la Junta Directiva de la ARESEP y eventualmente presentar conjuntamente una consulta a la Procuraduría General de la República.

Con base en lo expuesto, el señor Jorge Brealey recomienda al Consejo lo siguiente:

1. La LFM establece a favor de la SUTEL normas que tienen por finalidad dotar de recursos a un órgano-persona que recién se crea y que de no tomar alguna medida iniciaría operaciones sin un patrimonio efectivo. Con base en ese fin el transitorio III de dicha ley dispone el traslado del presupuesto, activo, pasivo y patrimonio que la entidad respectiva (Ministerio o Aresep) haya asignado para la operación de la oficina o departamento administrativo respectivos.
2. El elemento clave en la redacción de esta norma de transitorio III es la palabra "asignado", puesto que presupone que no se trata de bienes, derechos y obligaciones de propiedad de la DST. Se trata de los recursos que están en propiedad de la ARESEP como entidad o persona jurídica pero destinados al conjunto de funciones, tareas, competencias y en general a la actividad de la DST como oficina o unidad funcional de la entidad.
3. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones es una oficina o unidad administrativa de la ARESEP. Se trata de una unidad funcional abstracta en la organización administrativa, que tiene



carácter provisional y mutable. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones como oficina o unidad funcional es esencial para actuar las competencias en aquel momento atribuidas a la ARESEP. Ésta última como una administración pública con carácter de ente jurídico con personalidad jurídica.

4. Hay recursos que la Junta Directiva de la ARESEP como titular de la entidad, ésta definida como persona jurídica, puede poner a disposición de sus oficinas o unidades administrativas. Esto es que tratándose de recursos en dinerario o móviles o consumibles, quedarán asignados por presupuesto y otros, a una determinada oficina. La ley no diferencia entre bienes o activos, solo habla de activos en general y de patrimonio que comprende tanto unos como otros, incluso eventualmente de pasivos si lo hubiera por la adquisición de los bienes inmuebles respectivos.
5. El fin del transitorio es claro en dotar de recursos y patrimonio a la SUTEL a partir de los recursos, activos y patrimonio de la ARESEP. Este fin se asocia a la finalidad de garantizar la independencia administrativa y financiera que el legislador estableció en el artículo 59 de la Ley 7593 a establecer a la SUTEL como órgano-persona, con personalidad jurídica instrumental para administrar sus recursos y su presupuesto. Dicho patrimonio, presupuesto está regulado entonces en el artículo 72 de dicha ley de los activos asumidos de la ARESEP, según el transitorio III de la Ley 8660. Este último caso se trata del mismo supuesto en que la misma ARESEP recibió los activos del Sistema Nacional de Electricidad en su momento, solo que no de forma total sino parcial.
6. Dicho lo anterior, en virtud del transitorio III de la Ley 8660 puede entenderse que los bienes inmuebles o parte de ellos, son activos y forman parte del patrimonio de la ARESEP que por estar asignado a la DST, debe trasladarse a la SUTEL. Para determinar la parte alícuota dentro del derecho de propiedad de los bienes inmuebles que correspondan (asignados a la DST), puede utilizarse el presupuesto, el promedio de 10 años del canon de regulación de la actividad de servicios públicos de telecomunicaciones, y algunos otros criterios objetivos. Además de este derecho de co-propiedad procede el derecho de propiedad en toda su extensión incluyendo el usufructo y derechos derivados de arrendamientos en ejecución.

Conforme a lo expuesto por el señor Brealey Zamora, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

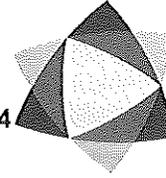
ACUERDO 005-072-2014

1. Dar por recibido y avalar el informe contenido en el oficio 7256-SUTEL-ACS-2014, de fecha 20 de octubre del 2014, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, brinda el criterio jurídico sobre el transitorio III Ley 8660 en cuanto al traslado del presupuesto, los activos, pasivos y el patrimonio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos asignado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, en relación con los bienes inmuebles.
2. Solicitar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones que coordine una reunión con la Comisión que analiza el tema del edificio ubicado en La Sabana, con el fin de plantear la posición de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto al inmueble e incorporar un abogado de la Unidad Jurídica de SUTEL para ser parte del grupo conformado para ese fin.

NOTIFÍQUESE.

3.3 Propuesta comunicacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2015.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves.



La señora Presidenta somete a conocimiento del Órgano Colegiado el tema relacionado con la propuesta comunicacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2015.

De inmediato la funcionaria Ivannia Morales explica que dado que se presentan situaciones que repercuten externamente con la institución como lo son la imagen y el desconocimiento de parte del usuario, así como a nivel interno como el posicionamiento de la Gobernabilidad Corporativa, el desconocimiento de la posición del Consejo en temas varios, inexistencia de protocolo de vocería, entre otros, se ha considerado necesario comunicar las acciones emprendidas al respecto.

Explica que con los Miembros del Consejo y Directores se efectuaron sesiones mediante el cual se desarrollen temas como el manejo de conflictos, el liderazgo, *couching*, reconocimiento y retroinformación institucional.

En cuanto a los colaboradores de la organización, se realizaron sesiones sobre las cuales se conversaron aspectos relacionados con cultura organizacional, comunicación asertiva y proactiva, gobernabilidad corporativa, conducta y valores. Asimismo desarrollar trabajos en equipo para fortalecimiento de la comunicación ascendente y descendente.

De seguido pasa a explicar en qué consiste el plan de comunicación externa e interna, así como la aclaración de a cuál público meta va dirigido, asimismo la conformación de un equipo de apoyo comunicacional que ayudaría en el manejo de temas de crisis, protocolo sobre temas de interés antes de informar externamente y apoyo en la construcción del mensaje en herramientas de comunicación internas y externas.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-072-2014

1. Dar por recibida la presentación relacionada con la propuesta comunicacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año del 2015, realizada en esta oportunidad por parte de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Solicitar a las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, se sirvan conformar un núcleo de investigación para la propuesta comunicacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2015 e incorporar según las necesidades de información a los funcionarios Cinthya Arias Leitón por parte de la Dirección General de Mercados, Glenn Fallas, César Valverde y Esteban González de la Dirección General de Calidad, Humberto Pineda por parte de la Dirección General de Fonatel y Mario Campos de la Dirección General de Operaciones.

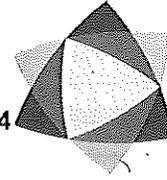
NOTIFIQUESE.

3.4 Recepción de información sobre calidad de internet móvil.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular se considera oportuno solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, una reunión para la próxima semana con la finalidad de analizar el tema de la recepción de información sobre calidad de internet móvil.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-072-2014



Solicitar a la Secretaría del Consejo que, en coordinación con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, convoque a los señores Miembros del Consejo, al Director General de Calidad y a los funcionarios Leonardo Steller, César Valverde y Natalia Salazar, a una reunión el día del 02 de diciembre del 2014, con la finalidad de analizar el tema de la recepción de información sobre calidad de internet móvil.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1 *Nombramiento plaza Asesor 3 en Ingeniería para Consejo de la SUTEL.*

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada del Área de Recursos Humanos.

A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el tema referente al vencimiento del plazo de nombramiento del puesto de Asesor 3, actualmente ocupado por el señor Walther Herrera Cantillo.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 8281-SUTEL-DGO-2014, de fecha 21 de noviembre del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada indica que el señor Walther Herrera Cantillo, fue nombrado como Asesor 3, con especialidad en Ingeniería por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre del 2009, según acuerdo del Consejo 085-072-2009 del 26 de octubre del 2009.

La funcionaria Sáenz Quesada explica que la figura de puesto de Asesor según acuerdo 03-15-12 del acta 15-2014, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, celebrada el día 13 de marzo del 2014 y ratificada el día 20 de marzo del 2014 y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-103-2014, tiene la condición de "empleado de confianza" y en ese sentido, el Consejo de la Superintendencia puede escoger libremente a los asesores de su preferencia sin agotar un proceso de selección predeterminado, pero siempre bajo el principio de idoneidad para el cargo.

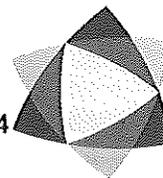
Se refiere seguidamente al proceso de selección llevado a cabo; brinda la información de los candidatos seleccionados y los resultados obtenidos en las pruebas y procesos aplicados, así como a los resultados de las entrevistas efectuadas.

Explica además que según el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone:

Artículo 29: Solicitud para llenar plazas vacantes. Cuando se requiera llenar una plaza vacante, el Jefe superior administrativo de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno (a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos (as).

En caso se la objeción de la nómina enviada, la jefatura inmediata solicitará una nueva nómina a Recursos Humanos, el cual, luego de analizar las objeciones y de considerarlas atendibles, enviará la nueva nómina solicitada.

Si Recursos Humanos considera, en forma razonada que las objeciones del Jefe Superior Administrativo no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión de la Gerencia General de la Institución.



Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los (as) funcionarios (as) de la Institución.

Los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por una única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional".

Dado lo anterior indica que, el Consejo de la SUTEL podría prorrogar por una única vez el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Asesor 3, pues dicho funcionario cumple con los requerimientos contemplados en el artículo 6 del RAS y en el Manual Descriptivo de Cargos vigente.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-072-2014

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante numeral 1) del acuerdo 005-072-2009 de la sesión 072-2009, celebrada el 26 de octubre del 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó:
 - "1. *Aprobar la creación de tres plazas de asesores 1, 2 y 3 y dos secretarías 3 para la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de asesores lo harán por un periodo de cinco años al final del cual dichas plazas deberán eliminarse. Queda claro que los referidos nombramientos se ajustarán al estricto cumplimiento de la normativa vigente.*"

- II. Mediante oficio 1757-SUTEL-2009 del 30 de noviembre del 2009, el señor George Miley Rojas, en su condición de Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifestó al señor Ronny González Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo siguiente:

"Estimado señor:

De conformidad con el oficio 433-DERH-2009, se han realizado todas las etapas de Reclutamiento y Selección para la plaza de Asesor 3, del concurso 12-2009 plazas para Asesores SUTEL.

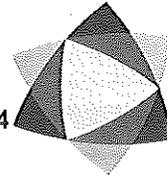
Por lo anterior de conformidad sírvase proceder con nombramiento de:

Ing. Walther Herrera Cantillo en la plaza de Asesor 3, Ingeniería Eléctrica

Este nombramiento rige a partir del 1 de diciembre del 2009, hasta el 1 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005-072-2009, del 26 de octubre del 2009 y ratificada el 2 de noviembre del 2009.

La relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales se rigen por la normativa vigente y aplicable a la ARESEP y sus órganos desconcentrados."

- III. Mediante acuerdo 03-15-2014 del acta de la sesión ordinaria 15-2014, celebrada el día 13 de marzo del 2014, y ratificada el día 20 de marzo del 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acordó: "1. *Modificar los acuerdos 05-072-2009 del acta de la sesión 72-2009 del 26 de octubre del 2009; 06-081-2009, del acta de la sesión 081-2009 del 7 de diciembre del 2009, y 05-026-2010 del acta de la sesión 26-2010 del 18 de agosto de 2010, tomados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de los cuales se dotó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de seis plazas de asesores, de manera que esas plazas adquieran carácter permanente y no se extingan con el advenimiento del plazo por el cual fueron creadas originalmente, conforme a lo planteado mediante el oficio 1195-SUTEL-SCS-2014 del 27 de febrero del 2014. 2. (...)"*



- IV. El próximo 1º de diciembre del 2014, vence el nombramiento del señor Herrera Cantillo en el puesto de Asesor 3 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- V. La figura de puesto de Asesor, según el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 03-15-2014, y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-103-2014, tiene la condición de "empleado de confianza". En este sentido, el Consejo de la SUTEL puede escoger libremente a los asesores de su preferencia sin agotar un proceso de selección predeterminado, pero siempre bajo el principio de idoneidad para el cargo.
- VI. El artículo 29 del "Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios" (RAS), establece que:

"Artículo 29. —Solicitud para llenar plazas vacantes. Cuando se requiera llenar una plaza vacante, el jerarca superior administrativo de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos(as).

En caso de objeción de la nómina enviada, la jefatura inmediata solicitará una nueva nómina a Recursos Humanos, el cual, luego de analizar las objeciones y de considerarlas atendibles, enviará la nueva nómina solicitada.

Si Recursos Humanos considera, en forma razonada, que las objeciones del Jerarca Superior Administrativo no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión de la Gerencia General de la institución.

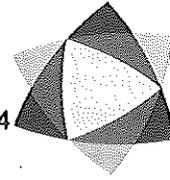
Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los(as) funcionarios(as) de la Institución.

Los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por una única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional".

- VII. En este sentido, el nombramiento del señor Herrera Cantillo en el puesto de Asesor 3, puede ser prorrogado por una única vez.
- VIII. El señor Herrera Cantillo es un Ingeniero que ha mostrado un desempeño profesional en sus funciones, además de que cuenta con una amplia experiencia, lo que le ha permitido desempeñar el puesto de Miembro Suplente del Consejo y Director a.i. de la Dirección General de Mercados, situación que lo convierte en un colaborador de mucha importancia para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- IX. Existe unanimidad en el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para prorrogar el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Asesor 3, pues dicho funcionario cumple con los requisitos contemplados en el artículo 6 del "Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios" (RAS) y el Manual Descriptivo de Cargos vigente.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 08281-SUTEL-DGO-2014 del 21 de noviembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, informa al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: (1) el vencimiento del nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Asesor 3, con especialidad en Ingeniería, por un periodo de 5 años, a partir del 1º de diciembre del 2009, (2) la posibilidad de prorrogar dicho nombramiento por una única vez, pues dicho funcionario cumple con los requerimientos contemplados en el artículo



6 del "Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios" (RAS) y el Manual Descriptivo de Cargos vigente.

2. Prorrogar, por una única vez y hasta el 30 de noviembre del 2019, el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo, cédula de identidad 1-0521-0787, en el puesto de Asesor 3, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior por considerarse que es la persona idónea y que cumple con todos los requisitos para su nombramiento.
3. Como resultado del punto anterior de igual manera, prorrogar el nombramiento de Profesional 5 a la funcionaria Natalia Salazar Obando en igualdad de condiciones y con el aval del Director General de Calidad.
4. Remitir el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda a realizar las gestiones que corresponda.
5. Autorizar al señor Walther Herrera Cantillo para que mientras se lleva a cabo el nombramiento de la persona que asumirá en forma permanente el puesto de Director de la Dirección General de Mercados, ocupe de manera interina dicho puesto.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.2 *Nombramientos plazas en la Dirección General de Mercados.*

A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el tema relacionado con los nombramientos propuestos por la Dirección General de Mercados. Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes oficios:

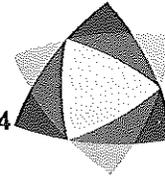
- I. 8343-SUTEL-DGO-2014, de fecha 25 de noviembre del 2014, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 012-2014, correspondiente a la plaza vacante de Profesional 5 (especialidad en Economía), perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento del candidato (a).
- II. 8340-SUTEL-DGM-2014, del 17 de noviembre del 2014, por medio del cual el señor Daniel Quirós Zúñiga, Encargado de la Dirección General de Mercados, presenta al Área de Recursos la recomendación de selección del candidato al puesto de Profesional 5, en la plaza de Especialista en Regulación (Economía).

La funcionaria Sáenz Quesada se refiere al proceso de selección llevado a cabo; brinda la información de los candidatos seleccionados y los resultados obtenidos en las pruebas y procesos aplicados, así como de las entrevistas efectuadas.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-072-2014

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - I. 8343-SUTEL-DGO-2014, de fecha 25 de noviembre del 2014, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 012-2014, correspondiente a la plaza vacante de Profesional 5 (especialidad



en Economía), perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento del candidato (a).

- II. 8340-SUTEL-DGM-2014, del 17 de noviembre del 2014, por medio del cual el señor Daniel Quirós Zúñiga, Encargado de la Dirección General de Mercados, presenta al Área de Recursos la recomendación de selección del candidato al puesto de Profesional 5, en la plaza de Especialista en Regulación (Economía).
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Leonardo Quesada Umaña, cédula de identidad número 1-1263-334, para ocupar Profesional 5, en la plaza de Especialista en Regulación (Economía).
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que el señor Quesada Umaña sea nombrado en propiedad a partir de enero del 2015, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.3 *Tablas de plazos de conservación de documentos y política archivística.*

Ingresa a la sala de sesiones Alba Nidia Rodríguez Varela y Tatiana Bejarano Muñoz.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con las tablas de plazos de conservación de documentos y política archivística.

Al respecto el señor Mario Campos presenta el oficio 8135-SUTEL-DGO-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014 y explica que la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos, en el Artículo 42 inciso e), indica como una función del archivo central institucional:

Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que labore en los archivos de gestión

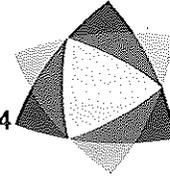
La Ley 8292 de Control Interno en el Artículo 16, inciso c) señala que para asegurar el buen funcionamiento del sistema de información, el jerarca y los titulares subordinados deben:

Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico

En la SUTEL esta función la ejerce el Departamento de Gestión Documental como responsable de ejecutar las funciones que se le demandan en ésta materia, así como ejercer la debida coordinación y supervisión.

Indica que el objetivo general de la ley es la conservación del patrimonio documental producido por SUTEL, como fuente de conocimiento del quehacer de la entidad y aporte a la sociedad.

La señora Alba Nidia Rodríguez menciona que las funciones de Gestión Documental según la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos, Artículo 42, al Archivo Central tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



- a. Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de la institución
- b. Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental físico o electrónico de la institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa
- c. Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio público
- d. Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que labore en los archivos de gestión
- e. Colaborar en la búsqueda de soluciones para el buen funcionamiento del archivo central y de los archivos de gestión de la entidad
- f. Los archivistas que laboren en el archivo central deberán asistir a la asamblea general de archivistas, cada año
- g. Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario
- h. Integrar el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos según el artículo 33 de la Ley 7202
- i. Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos
- j. Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución
- k. Entregar a la Dirección General del Archivo Nacional, una copia de los instrumentos de descripción, en los que esté registrada toda la documentación
- l. Cualquier otra por disposición de la Junta Administrativa del Archivo Nacional
- m. Realizar una revisión periódica y sorpresiva sobre los archivos de gestión y tendrá la obligación de comunicar el estado de cada archivo oportunamente y por escrito al jerarca de la institución.

Seguidamente la funcionaria Tatiana Bejarano brinda una amplia explicación con respecto a la conservación de los documentos y explica la importancia de las tablas de plazo y lo establecido el artículo 36 de la Ley 7202.

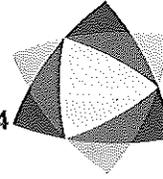
Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8135-SUTEL-DGO-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las explicaciones brindadas, y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 010-072-2014

1. Dar por recibido el oficio 8135-SUTEL-DGO-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014, conforme el cual el señor Mario Campos Ramírez, Presidente del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, presenta las Tablas de Plazos de Conservación correspondientes a las Direcciones y Departamentos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar las Tablas de Plazos de Conservación correspondientes a las Direcciones y Departamentos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones y proceder a remitirlas a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED) de la Dirección General del Archivo Nacional, la cual determinará el valor científico-cultural de los documentos.
3. Aprobar la Política Archivística de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual complementa los requerimientos dados por la Dirección General del Archivo Nacional, a las instituciones públicas en materia de gestión documental.

NOTIFÍQUESE.

- 4.4 **Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**



A continuación la señora Presidenta presenta al Consejo el tema referente al Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Campos Ramírez indica que la propuesta tiene como objetivo establecer los parámetros necesarios para la aplicación del sistema de registro de asistencia laboral, en el cual se marcará la hora de ingreso y salida en la jornada laboral de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Aplica al personal de la SUTEL, exceptuando según lo indica el artículo 21 del RAS y acuerdo del Consejo de la SUTEL, a Miembros del Consejo SUTEL, Directores, Jefes de departamento, Asesores y funcionarios con más de veinte años de servicio prestado a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Indica que conforme el procedimiento, será responsabilidad de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, realizar la marca de asistencia al ingreso y salida de la jornada laboral, según en la modalidad que se encuentre.

Agrega que, el sistema oficial con el que se registrará el control de asistencia es el ERP, específicamente en la casilla autogestión/control de asistencia /reloj de marcas. Asimismo menciona que es considerada llegada tardía la marca de asistencia realizada después de 15 minutos de la hora de entrada oficial, independientemente de su horario de trabajo. El funcionario que no marque a la hora oficial deberá reponer el tiempo únicamente al final de su jornada laboral.

En cuanto a las justificaciones por llegadas tardías se propone que deben ser presentadas en la casilla correspondiente que se encuentra en la página en donde se registra la marca de ingreso y salida. Los funcionarios que por motivos de gira, capacitación a lo interno y externo del país deberán hacer la justificación de ausencia de marca a través de correo @sutel.go.cr dirigido a la jefatura con copia a la jefatura de Recursos Humanos.

Con respecto a las justificaciones de no asistencia a laborar por asuntos de fuerza mayor como situaciones adversas con familiares de primer grado (madre, padre, cónyuge e hijos) deberán presentarse a través de correo electrónico a la Jefatura inmediata con copia a la Jefatura de Recursos Humanos y en los casos de ausencia por enfermedad deberán presentar las incapacidades o boletas de asistencia al médico, a la Jefatura inmediata y Recursos Humanos.

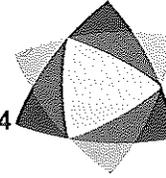
Explica que en los casos de funcionarios que soliciten variación en el horario de la jornada laboral, deben considerar que es aplicable la modificación del horario de acuerdo con la jornada que va de lunes a viernes y con la permisibilidad de ingreso entre 8.00am a 9.00am de manera que exista la mayor compatibilidad con los intereses institucionales.

En cuanto a la solicitud de la modificación de horario se hará por medio de oficio con la debida justificación y deberá ser presentada a Recursos Humanos con el visto bueno del Jefe de área y el Director de área.

Menciona que será responsabilidad de Recursos Humanos llevar el control de los reportes de marca de asistencia que emite el sistema para poder verificar el debido cumplimiento, y de las jefaturas velar que las ausencias de marcas en los reportes entregados por Recursos Humanos sean atendidos inmediatamente por el funcionario correspondiente.

Luego de conocido el tema así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-072-2014



- I. Dar por recibido y aprobar el Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia, presentados en esta oportunidad por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, con sus respectivas instrucciones y formularios según el siguiente detalle:

1. **Objetivo:** Establecer los parámetros necesarios para la aplicación del Sistema de registro de

	Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia		Fecha de emisión: 19/11/2014
	Escrito por: Jefe de Recursos Humanos	Aprobado por: Director de Operaciones	Rige a partir de:
	Fecha: 24/10/2014	Fecha: 21/11/2014	Versión N°: 2

asistencia Laboral, en el cual se marcara la hora de ingreso y salida en la jornada laboral de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. **Alcance:** Aplica al personal de la SUTEL, exceptuando según lo indica el Artículo 21 del RAS y el Acuerdo del Consejo de la SUTEL, a Miembros del Consejo SUTEL, Directores, Jefes de departamento, Asesores y funcionarios con más de veinte años de servicio prestado a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

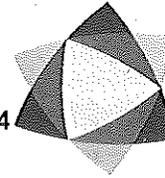
3. **Definiciones**

- 3.1. **JORNADA LABORAL:** La jornada laboral representa el número de horas que el trabajador debe prestar su servicio, que en SUTEL será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes, sin dejar de mencionar la jornada ampliada que es de 48 horas semanales de lunes a viernes, según artículo 19 RAS.
- 3.2. **HORARIO DE TRABAJO:** Cuando se habla de horario de trabajo se hace referencia de la hora de entrada y la salida, que en SUTEL inicia de 8:00am y concluye a las 16 horas en jornada ordinaria para todos los funcionarios, el horario de la jornada ampliada inicia a las 8.00am y concluye a las 17 horas 30 minutos, de lunes a viernes y se aplica a los funcionarios que por acuerdo de Consejo estén en esta modalidad según solicitud previa presentada.
- 3.3. **SISTEMA DE MARCA:** Es el instrumento mediante el cual se registra la hora de ingreso y salida de un trabajo.
- 3.4. **JUSTIFICACIÓN:** La justificación es una explicación oral o escrita de forma convincente, en la que se sustente el motivo por qué y para qué se realizó o sucedió algo.

Responsable del procedimiento: Funcionarios, Directores, Jefaturas y Recursos Humanos,

4. **Procedimiento.**

- 4.1 Será responsabilidad de los funcionarios SUTEL realizar la marca de asistencia al ingreso y salida de la jornada laboral, según en la modalidad que se encuentre.
- 4.2 El sistema oficial con el que se registrará el control de asistencia es el ERP, específicamente en la casilla autogestión/control de asistencia /reloj de marcas.
- 4.3 Es considerada llegada tardía la marca de asistencia realizada después de 15 minutos de la hora de entrada del funcionario. En los casos de llegada tardía, el funcionario deberá reponer el tiempo al final de su jornada laboral.
- 4.4 Las justificaciones por llegadas tardías deben ser presentadas en la casilla correspondiente que se encuentra en la página en donde se registra la marca de ingreso y salida. Los funcionarios que por motivos de gira, capacitación a lo interno y externo del país deberán hacer



la justificación de ausencia de marca a través de correo @sutel.go.cr dirigido a la jefatura con copia a la jefatura de Recursos Humanos.

- 4.5 Las justificaciones de no asistencia a laborar por asuntos de fuerza mayor como situaciones adversas con familiares de primer grado (madre, padre, cónyuge e hijos) deberán presentarse a través de correo electrónico a la Jefatura inmediata con copia a la Jefatura de Recursos Humanos.
 - 4.6 En los casos de ausencia por enfermedad deberán presentar las incapacidades o boletas de asistencia al médico, a la Jefatura inmediata y Recursos Humanos.
 - 4.7 En los casos de funcionarios que soliciten variación en el horario de la jornada laboral, deben considerar que es aplicable la modificación del horario de acuerdo con la jornada que va de lunes a viernes y con la permisibilidad de ingreso a las 8:30 am o 9.00 am de manera que exista la mayor compatibilidad con los intereses institucionales.
 - 4.8 La solicitud de la modificación de horario se hará por medio de oficio con la debida justificación y deberá ser presentada a Recursos Humanos con el visto bueno del Jefe de área y el Director de área. El área de Recursos Humanos comunicará mediante oficio la aprobación o no de la solicitud y la fecha de entrada en vigencia de la misma.
 - 4.9 Será responsabilidad de Recursos Humanos llevar el debido control de los reportes de marca de asistencia que emite el sistema y así poder verificar el debido cumplimiento.
 - 4.10 Será responsabilidad de las jefaturas revisar los reportes emitidos por el sistema y entregados por Recursos Humanos, para que justifiquen aquellas marcas que no se encuentran registradas y que no aplican de acuerdo a lo indicado en los puntos 4.4, 4.5 y 4.6.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva realizar las gestiones correspondientes a fin de informar el presente acuerdo a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME,
NOTIFÍQUESE.**

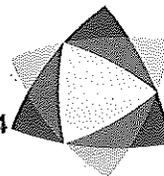
ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

- 5.1 *Propuesta de resolución para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal periodo 2014, pagadera en el 2015*

La señora Presidenta cede la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel para que explique en detalle la propuesta de resolución mediante la cual se estaría fijando la contribución especial parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015.

El señor Pineda Villegas presenta el oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, de fecha 24 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL traslada los resultados del análisis de las posiciones



recibidas durante el periodo de Audiencia Pública. Señala que durante ese periodo, se recibieron las posiciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Instituto Costarricense de Electricidad y Defensoría de los Habitantes.

Una vez analizadas cada una de las posiciones, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se fije la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2015.

Analizado el tema, la señora Presidenta somete a votación de los Miembros del Consejo, los cuales resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-072-2014

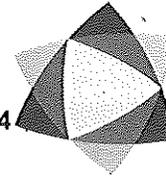
1. Dar por recibido el oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, de fecha 24 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL traslada los resultados del análisis de las posiciones recibidas durante el periodo de Audiencia Pública del para la fijación de la contribución especial parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-291-2014

**“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL
 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2014
 PAGADERA EN EL 2015”**

EXPEDIENTE SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014

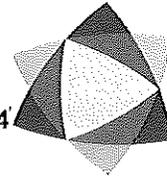
1. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta Nº 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.
2. Que mediante acuerdo 015-057-2014 de la sesión ordinaria 057-2014, celebrada el 01 de octubre de 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2015” y acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folio 004).
3. Que el 20 de octubre de 2014 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el diario oficial La Gaceta No. 201 y en dos periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, para realizarse el 12 de noviembre de 2014, a las 17:15 horas. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 155 a 158).



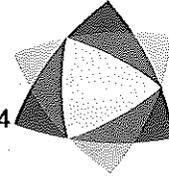
4. Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 12 de noviembre de 2014, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio del sistema de videoconferencia, en los Tribunales de Justicia de los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón, Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantaron las actas No. 146-2014 y 151-2014 (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folio 188 y 186, respectivamente).
5. Que se recibieron en tiempo y forma las posiciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 167 a 182), de la Defensoría de los Habitantes (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 163 a 166) y del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 160 a 162).
6. Que durante la celebración de la audiencia pública no se presentó ningún interesado, según quedó consignado en las actas referidas (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 186 y 188).
7. Que, mediante el oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, la Dirección General de FONATEL presenta el Informe de Análisis de las Posiciones presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015.
8. Que el Consejo de la SUTEL conoce en esta sesión el informe de análisis de las posiciones presentado en el referido oficio 8316-SUTEL-DGF-2014.
9. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.



- IV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.
- V. Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VI. Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).
- VII. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.
- VIII. Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:
- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- X. Que la SUTEL destina los recursos de la contribución parafiscal para la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL.
- XI. Que mediante oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, se presenta a conocimiento de este Consejo, el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014,



pagadera en el 2015. Para efectos de dictar la presente resolución, se acoge el oficio y se analizan las consideraciones de los participantes en la audiencia pública, en los siguientes términos:

a. Viceministerio de Telecomunicaciones (Viceministerio):

1. El Viceministerio señala que el Informe de Auditoría Externa de FONATEL para el periodo fiscal 2013 no estaba incluido en el expediente. No obstante, señala más adelante que tuvieron acceso al documento como parte del Informe Semestral de Administración de FONATEL 1-2014.

El documento referido por un error material involuntario no se incluyó en el expediente, no obstante, estuvo disponible para el Viceministerio en la fuente citada y para el público en general en el expediente GCO-FON-CTP-01985-2014 de la SUTEL.

2. También señala que en términos generales no se especifica el tipo de cambio considerado para expresar la cifras en dólares.
En la página 12 del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2014, Pagadera en el 2015 (Informe) se presenta el monto en colones del patrimonio total del Fideicomiso, de acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de Agosto de 2014. Se establece que se utiliza el "tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de Agosto" en el cálculo del monto correspondiente en dólares que se muestra. Por lo tanto, aunque no se presenta explícitamente ese tipo de cambio, es posible obtenerlo directamente del monto en colones y del monto en dólares presentados, el cual corresponde a 534,28 colones por dólar de los Estados Unidos de América.
3. El Viceministerio señala que no se muestra el vínculo directo de los programas y proyectos con cargo a FONATEL con cada una de las metas establecidas en el PNDT. Además, señala que el Poder Ejecutivo se encuentra en la etapa final de formulación de un Plan, lo cual puede implicar una variación en los programas y proyectos futuros de FONATEL.

Para cada programa incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL (PPP) presentado a consulta se muestra su relación con los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y con las metas establecidas en el PNDT. Estos programas atienden un subconjunto de las 54 metas asignadas a FONATEL en el PNDT, consecuentemente con las disposiciones y atribuciones de ley y en concordancia con lo establecido en el PNDT.

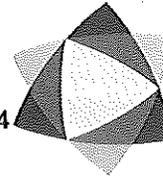
Tal como se establece en el propio documento presentado por el Viceministerio en la Audiencia:

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la ley supra citada, le corresponde a la SUTEL la administración y asignación de los recursos financieros de FONATEL en concordancia con los lineamientos y objetivos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Adicionalmente, el PPP hace referencia al PNDT publicado y a los lineamientos planteados a SUTEL por el MICITT para el PNDT 2015-2019. Una vez que se emita un nuevo PNDT será considerado tal como se establece por ley.

4. Adicionalmente se señala que no es claro los periodos a los que corresponden los rubros del patrimonio del Fideicomiso presentados en la sección 5.1. "Recursos Económicos del Fondo" del Informe (páginas 12 y 13) ni las razones por las que el Patrimonio Disponible es negativo.

En el informe se presenta el monto del patrimonio total al 31 de agosto de 2014, tal como se menciona, así como la distribución de este patrimonio, de acuerdo con los proyectos y



programas incluidos en el PPP. La interpretación del Viceministerio es correcta en el sentido de que el patrimonio disponible es negativo dado que la estimación presupuestaria para el desarrollo de estos proyectos es superior al Patrimonio Total a esa fecha. Tal como se mencionó anteriormente el Informe de Auditoría Externa de FONATEL para el periodo fiscal 2013 estuvo disponible para el Viceministerio.

5. El Viceministerio señala también que la auditoría externa realizada anualmente a FONATEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la LGT, debe ser además de contable, financiera, con el propósito de verificar condiciones como la de que los gastos de administración de FONATEL proyectados para el 2015 no superen el 1% de los recursos del Fondo.

Según la carta de presentación de la firma de contadores del Despacho Carvajal y Colegiados, el objeto del estudio fue realizar una auditoría Financiera y de Control Interno al Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR administrado por el Banco Nacional de Costa Rica, en donde como parte de del cuerpo del informe se destacan los siguientes párrafos:

"Objetivos de la auditoría

El objetivo de nuestro trabajo fue realizar una auditoría financiera y de cumplimiento de los recursos de los fondos que componen el Fideicomiso 1082 GPP FONATEL/BNCR. ..."

"Resultados de la auditoría

...expresamos una opinión sin salvedades sobre dichos estos financieros por el periodo de diez meses terminados en esa fecha, del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL/BNCR.

6. El Viceministerio señala que con los recursos en el patrimonio del fondo y los ingresos por la contribución especial parafiscal durante el 2015 se cubrirían los requerimientos de presupuesto para los proyectos y programas incluidos en el PPP al 2021. Complementariamente señala que con la promulgación de un nuevo PNDD podría ser necesario ajustar las proyecciones presupuestarias y la recaudación necesaria para su desarrollo.

Sobre este señalamiento del MICITT, es necesario indicar que con la promulgación de un nuevo PNDD, efectivamente, podría ser necesario ajustar las proyecciones presupuestarias y la recaudación necesaria para su desarrollo, aspecto que podría incidir en próximas fijaciones.

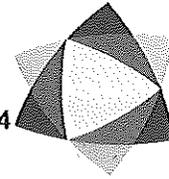
b. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):

El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública manifiesta que: "Del análisis del contenido del expediente, se considera razonable la fijación del porcentaje de contribución al Fondo de un 1.5%"; sin embargo, el ICE externa algunas observaciones, sobre las que procede hacer las siguientes referencias:

1. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDD).

Se refiere el ICE a la necesidad de que la SUTEL cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 de la LGT en cuanto a que el porcentaje de la contribución debe basarse en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Efectivamente, la propuesta de fijación del porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, está basada en los costos de los proyectos previstos para ser ejecutados durante el año 2015, mostrados en la Tabla 3, página 23 del Informe; y en los ingresos previstos para el periodo, mostrados en la sección 8. "Proyección de Ingresos y Gastos de Administración de FONATEL para el 2015", página 25 del Informe.



En consecuencia la propuesta de fijación del porcentaje de esta Contribución se planteó en los siguientes términos en el Informe.

En vista de que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender la proyección estimada de uso de recursos para el año 2015, se propone fijar la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, en el mínimo de la banda establecida por ley; esto es: el 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2. Base de Cálculo.

El ICE manifiesta que considera necesario que se incluya en el expediente sometido a consulta en la Audiencia Pública los informes de gestión emitidos por la Unidad Ejecutora y el Administrador Bancario del Fideicomiso, con el fin de tener conocimiento sobre el destino y uso de los recursos recaudados por concepto de esta contribución.

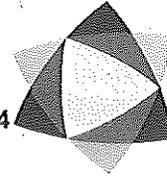
Precisamente, con relación a lo planteado por el ICE, en el capítulo 5 del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, incluido en el expediente, se presenta el "Estado de Ejecución de los Proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL", el cual se basó en el Informe de Avance de Proyectos correspondiente al mes de agosto, 2014, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y preparado con el apoyo de la Unidad de Gestión del Fideicomiso. Se incluye en esta sección la información de adjudicación y ejecución presupuestaria de los proyectos en desarrollo. Dichos Informes de Avance de Proyectos se presentan mensualmente y están disponibles en expedientes públicos de esta Superintendencia.

c. Defensoría de los Habitantes de la República (Defensoría):

1. Se establece en la posición presentada por la Defensoría que: "La Defensoría de los Habitantes, luego de analizar el expediente correspondiente (Exp. GCO-FON-CTP-01985-20144), no encontró – en términos generales- elementos para oponerse a la fijación de la propuesta, básicamente porque la propuesta consiste en mantener el porcentaje de contribución mínimo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones." Adicionalmente, formula "observaciones con respecto a la propuesta, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes". Con respecto a esas observaciones, se indica:
2. Que de acuerdo con artículos citados de la LGT, "los proyectos y el presupuesto deben plantearse de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones [...]". Menciona como un incumplimiento a estas disposiciones de ley que en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL (Informe), se haga referencia al Acuerdo Social Digital (ASD), siendo este según la posición de la Defensoría "el Plan de Desarrollo de las telecomunicaciones del Gobierno anterior y venció en mayo 2014 y no es el PNDT del presente gobierno".

Efectivamente, la LGT establece que los Proyectos que se desarrollen con cargo a FONATEL deben definirse "de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones." (LGT, Artículo 33). El Informe reiteradamente hace referencia a dicha función del PNDT. Particularmente en el apartado 4.1. Fundamento de Derecho.

"En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan



Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 15 del Reglamento.”

Además, tal como se demuestra en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL (PPP) que forma parte del Informe, cada programa o proyecto incluido en este plan está de acuerdo con metas y prioridades definidas en el PNDT.

El ASD se considera como un instrumento de política pública complementario al PNDT que contiene iniciativas de proyectos que proporcionan insumos en el proceso de definición de los proyectos incluidos en el PPP.

A la fecha de publicación del PPP el Poder Ejecutivo no había promulgado un nuevo PNDT, tal como lo menciona la Defensoría, por lo tanto, las referencias en el PPP se hacen al PNDT publicado y a los lineamientos compartidos con SUTEL por el MICITT para el PNDT 2015-2019.

3. Finalmente, señala que: “la SUTEL maneja su propia agenda con respecto a la ejecución del FONATEL y ve el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones como un mero accesorio o suplemento, cuando en realidad la Ley se lo ha impuesto como fundamento en el desarrollo de sus inversiones, por encima de su autonomía”.

Por mandato de ley le “Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad”; por su parte, “La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones”. Por lo tanto, la SUTEL ha actuado de acuerdo con las obligaciones y atribuciones definidas por ley, tal como se establecen en el artículo 33 de la LGT citado seguidamente:

ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

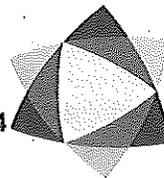
La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

4. La Defensoría señala, adicionalmente, “la necesidad de implementar un sistema de acceso a la información de los procesos tarifarios”. No obstante, cabe indicar que el objeto de la audiencia pública es la fijación de la contribución espacial parafiscal para atender las asignaciones previstas para el año 2015, por lo que, el comentario en relación a los procesos tarifarios no corresponde al presente trámite.

XII. Que por los efectos de este acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone,

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,



EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos de FONATEL son suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2015, de conformidad con el PNDT.
2. Publicar esta resolución en el diario oficial La Gaceta.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1. *Solicitud de autorización de Jean Cristian Chavarría Mora para brindar servicios de transferencia de datos de acceso a internet.*

Ingresa nuevamente a la sala de sesiones el señor Daniel Quirós Zúñiga.

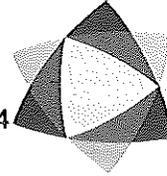
Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de transferencia de datos de acceso a internet planteada por el señor Jean Cristian Chavarría Mora.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08256-SUTEL-DGM-2014, del 21 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud que se menciona.

El señor Quirós Zúñiga se refiere a los análisis técnicos y jurídicos efectuados por esa Dirección y con base en los resultados obtenidos, señala que se considera que esta solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 08256-SUTEL-DGM-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Quirós Zúñiga y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 013-072-2014



1. Dar por recibido el oficio 08256-SUTEL-DGM-2014, del 21 de noviembre del 2014, en relación con la solicitud de autorización para brindar servicios de transferencia de datos de acceso a internet planteada por el señor Jean Cristian Chavarrja Mora.
2. Aprobar la siguiente resolución:

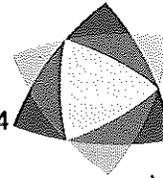
RCS-292-2014

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET USANDO BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE A JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA CÉDULA DE IDENTIDAD 5-0348-0333”

EXPEDIENTE C0733-STT-AUT-01525-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha del 20 de noviembre de 2013, se recibe esta Superintendencia de Que en fecha del 3 de julio del 2014, se recibe en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la solicitud de autorización del señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** para prestar los servicios de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet inalámbrico mediante frecuencias de uso libre, en el cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia según consta en el número de ingreso NI-05668-2014, visible a folios 02 al 17 del expediente administrativo.
2. Que el 11 de julio de 2014, se previno al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** mediante oficio 4460-SUTEL-DGM-2014, para que adicionara información legal, técnica y financiera a efecto de continuar con el trámite, visible al folio 18 al 21 del expediente administrativo.
3. Que según consta en folios 23 al 33 del expediente administrativo, el día 24 de julio de 2014, ingresa respuesta por parte de **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** a la prevención notificada con número de ingreso NI-06316-2014.
4. Que mediante oficio 4913-SUTEL-DGM-2014 del 1 de agosto de 2014, la DGM procede a realizar una segunda prevención al solicitante con motivo de que la información técnica y financiera que aún se encontraba incompleta, de conformidad con la resolución del Consejo RCS-588-2009. Para completar la información solicitada y proceder con la admisibilidad de la solicitud, la Dirección General de Mercados otorgó al interesado un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho oficio fue notificado al correo electrónico jeancristian@hotmail.com como medio señalado por el solicitante el día 4 de agosto de 2014 (ver folios 35 a 38 del expediente administrativo).
5. Que mediante resolución administrativa 00042-SUTEL-RDGM-2014 de las 13:00 horas del 30 de setiembre del 2014 se ordena el cierre y archivo del expediente administrativo C0733-STT-AUT-01525-2014, al no haber respuesta por parte del señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**. Dicha resolución fue notificada el día 1 de octubre del 2014 al correo electrónico señalado por el solicitante jeancristianch@hotmail.com (ver folios 39 al 43 del expediente administrativo).
6. Que mediante NI-08771-2014 ingresado en esta Superintendencia el día 1 de octubre del 2014, el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** adjunta recurso de revocatoria indicando que aún se encuentra interesado en continuar el proceso administrativo de solicitud de autorización. Asimismo solicita que el proceso no sea archivado y adjunta información técnica solicitada mediante el oficio 04913-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 44 al 50 del expediente administrativo).
7. Que por resolución administrativa 00046-SUTEL-RDGM-2014 de las 11:30 horas del 7 de octubre del 2014, se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el solicitante, y se continúa



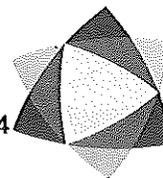
con la tramitación del expediente administrativo C0733-STT-AUT-01525-2014 (ver folios 51 al 54 del expediente administrativo).

8. Que mediante oficio 07146-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 16 de octubre de 2014, la Dirección General de Mercados, comunica al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** que se le ha dado admisibilidad a la solicitud de autorización presentada y adjunta los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios 56 al 59 del expediente administrativo.
9. Que tal y como se aprecia en folios 60 al 63 del expediente administrativo, mediante NI-09891-2014, se recibe por parte del solicitante copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el periódico la Prensa Libre el día viernes 24 de octubre de 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta, N° 207, el día martes 28 de octubre de 2014.
10. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del solicitante, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**.
11. Que por medio del oficio 08256-SUTEL-DGM-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

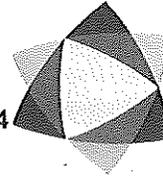
CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de La Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta



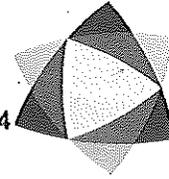
contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a quienes que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, el autorizado debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta Nº 31 de 15 febrero del 2010.
- XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, el solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución Nº RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- a) **Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:**
- i. **La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA indica, en el folio 03 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y detalla esta información dentro de la documentación que aportó en su solicitud. De acuerdo a la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados, JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet, por medios inalámbricos, mediante el uso de frecuencias de "uso libre".



Según se lee en la sección "Descripción del proyecto" (vista al folio 03), se prevé la coexistencia de tres modalidades para la entrega del servicio. En los centros de población el Acceso a Internet será proveído por medio de puntos de acceso a través del uso de equipos transmisores que operan bajo los estándares IEEE 802.11. En relación con lo anterior, en los casos donde la distancia entre el proveedor y el cliente final exceda el rango máximo de alcance de los equipos basados en el estándar IEEE 802.11, y las condiciones técnicas lo permitan, se implementará una solución basada en enlaces punto a punto y punto a multipunto, mediante el uso de frecuencias en banda de "uso libre".

- ii. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

De igual forma, JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación del servicio de Acceso a Internet a sus clientes. Dicha información se expone bajo la letra e) del documento "Respuesta a documento N°4460-SUTEL-DGM-2014" (véanse los folios 24 y 26 del expediente administrativo).

En dicho documento, se manifiesta que el servicio será ofrecido en completo apego a los umbrales de sobresuscripción definidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA ofrecerá servicios de carácter domiciliario (ver folio 47) por lo que el servicio se proporcionará bajo una relación de sobresuscripción máxima de 1:20. En cuanto a la información tarifaria, el solicitante adjunta los precios máximos que aplicará. La tabla 1 resume la lista de precios para el servicio de Acceso a Internet en relación con el ancho de banda ofrecido.

Tabla 1. Lista de precios para el servicio de Acceso a Internet

Nombre comercial del paquete de Acceso a Internet	Velocidad de acceso		Precio /mes
	Descendente	Ascendente	
Económico	512 Kbps	256 Kbps	€6 000
Básico	1 Mbps	512 Kbps	€7 500
Full	1,5 Mbps	512 Kbps	€11 000
Extremo	2 Mbps	768 Kbps	€16 000

- iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 04 y 05, JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA pretende iniciar la prestación del servicio de Acceso a Internet en el poblado de Finca Once (Río Frío), para posteriormente abarcar otras localidades pertenecientes todas al distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí en la provincia de Heredia.

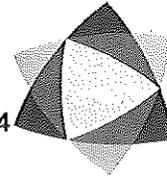
- iv. El plazo estimado para la instalación de equipos.

Según consta en los folios 45 y 46, JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA señala que actualmente no ha formalizado contrato alguno con ningún proveedor de Acceso a Internet de índole mayorista, sin embargo ha iniciado negociaciones con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el fin de obtener una capacidad de 2 Mbps simétricos lo que le permita iniciar con la venta de los primeros paquetes. En relación con los equipos necesarios, informa que se encuentra en el proceso de adquisición de los mismos.

- b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

- i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios 05 al 08 y 23 al 29 del expediente administrativo.



En lo referente a las funciones de enrutamiento de tráfico, control de acceso y distribución de ancho de banda, estas son ejecutadas por medio de un único enrutador Mikrotik RB 450G.

En cuanto a los equipos de radio, estos operan en el rango de frecuencia comprendido entre 2412 a 2462 MHz. De acuerdo a la información facilitada por parte de JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA, el único nodo que conforma su red consta de tres antenas Ubiquiti NanoBridge M2, las cuales se enlazarán con dispositivos Ubiquiti Nanostation Loco M2 en las locaciones de sus clientes. La tabla 2 resume las características principales de las antenas ubicadas en las instalaciones del proveedor de acceso.

Tabla 2. Características técnicas de los equipos de radio utilizados por JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA

Equipo	Característica	Valor
Equipo de radio Ubiquiti NanoBridge M2	Número de parte	NB-2G18
	Banda de frecuencias Tx y Rx (MHz)	2412 - 2462
	Ancho de banda (MHz)	5/8/10/20/30/40
	Separación de canales (MHz)	5
	Potencia salida máxima (dBm)	23
	Sensibilidad de recepción (dBm)	-94

- ii. Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

En relación con los diagramas de red presentados, es criterio de la SUTEL que la información suministrada por JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA cumple con las características técnicas necesarias, mostrando de forma clara la topología bajo la cual se pretende implementar la red que permitirá la prestación del servicio de Acceso a Internet mediante el uso de frecuencias en la banda de "uso libre" de 2,4 GHz.

En la figura 1, se observa el diagrama de red que para tal efecto se aportó. Se aprecian de manera general los anchos de banda para cada enlace y los dispositivos que se utilizarán para el aprovisionamiento del servicio mencionado.

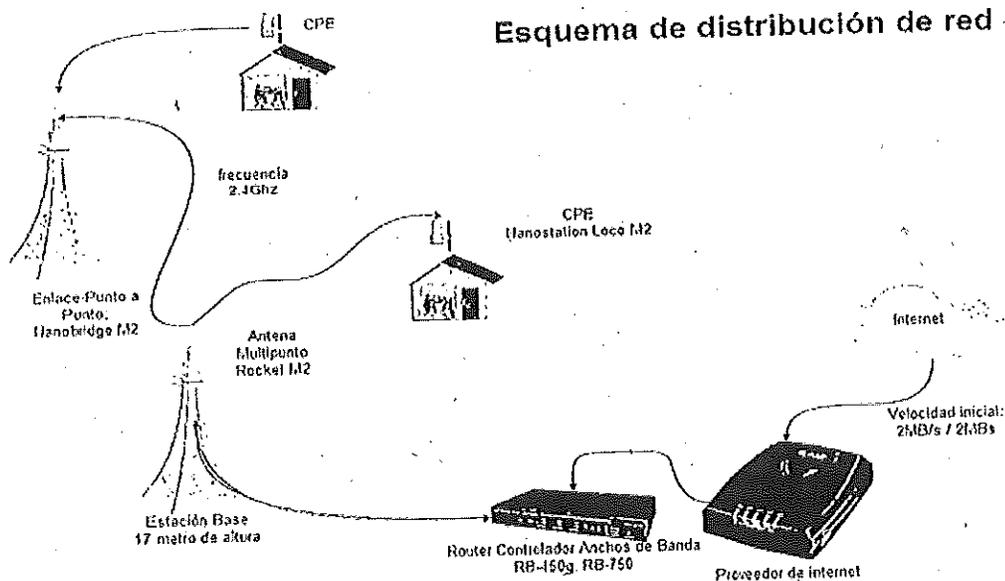
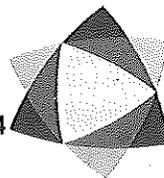


Figura 1. Diagrama de red

- iii. Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el cual deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 04



y 05, **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** pretende explotar su actividad comercial en la provincia de Heredia. En una primera etapa a ejecutarse aproximadamente un (1) mes después de recibir autorización por parte de esta Superintendencia el servicio estará disponible en el poblado de Finca Once (Río Frio), para posteriormente abarcar otras localidades pertenecientes todas al distrito de Horquetas en el cantón de Sarapiquí.

- iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

En el folio 24 del expediente administrativos se aprecian, los puntos generales que el interesado contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. Según se lee en dicho folio, existirá un Centro de Atención Técnica, el cual podrá ser contactado por medio telefónico de lunes a sábado en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y 12:00 m.d. a 4:00 p.m. El procedimiento de gestión de averías definido por **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** corresponde al siguiente:

- El Centro de Atención Técnica recibe el reporte de avería en el sistema.
- El Centro de Atención Técnica hace traslado de la información recolectada al técnico de turno.
- El técnico de turno procede a realizar una revisión del sistema de administración de la red en procura de dar una solución inmediata al problema reportado.
- En caso de que el problema no pueda ser solucionado de forma remota, el técnico de turno procederá a trasladarse a la locación del cliente que generó el reporte de avería, en un lapso de tiempo no mayor a 24 horas desde el momento en que se abrió el caso.
- Una vez resuelta la avería se procederá a cuantificar la afectación en el servicio, de modo que esto se refleje en la facturación del próximo mes.

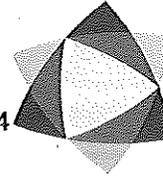
En el apartado de mantenimiento de la red, el interesado manifiesta contar con un plan de mantenimiento bimensual de carácter preventivo en lo relativo a la infraestructura de sus nodos de acceso, tanto a nivel eléctrico como de elementos de red. Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del solicitante y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- v. **Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 48 y 49, **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la tabla 3 se muestra una síntesis de los datos especificados por el solicitante,

Tabla 3. Emplazamientos de la red inalámbrica de
JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA.

Emplazamiento	Finca Once
Provincia	Heredia
Cantón	Sarapiquí
Distrito	Horquetas
Latitud	10°19'37,3" N
Longitud	83°56'49,5" O
Frecuencia de Operación	2412 a 2462 MHz
EIRP	36 dBm
Potencia máxima de salida	Rocket M2: 28 dBm Nanostation, Loco M2: 23 dBm Nanobridge: 23 dBm
Cantidad de torres	1
Tipo de torre	Amostrada



Cantidad de antenas	3
Ancho de haz	120°
Orientación de antenas	Norte, sureste, oeste
Altitud sobre el nivel del mar	108 m
Altura de instalación de antenas	17 m

- XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes, se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** se considera que cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios de telecomunicaciones, para cuya prestación solicita autorización, **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** aporta en primer término, un detalle de las inversiones que debe realizar con el propósito de brindar dichos servicios. El detalle correspondiente es indicativo de que el solicitante debe realizar un desembolso inicial por valor de \$2.502.000. Cabe señalar que dentro de esa inversión inicial se considera incluso el monto anual que debe cancelar por concepto de obligaciones con la Caja del Seguro Social.

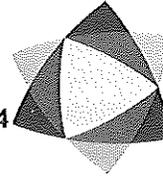
Por otra parte, en el expediente correspondiente se muestra una proyección de los ingresos que el solicitante **CHAVARRÍA MORA** estima recibirá mensualmente como resultado de la contratación por parte de treinta clientes potenciales de los servicios que pretende brindar. El monto anual de ingresos proyectados se calcula en \$3.075.000.

Tomando en cuenta tanto los ingresos y egresos anuales, asociados con el proyecto de inversión del solicitante, se concluye que en el transcurso de su primer año de operación, los ingresos generados por el proyecto serían suficientes como para cubrir la inversión inicial e incluso generar un excedente económico por valor de \$573.000. En virtud de tales proyecciones, que se derivan a su vez de la captura de clientes que el solicitante espera efectuar, es factible afirmar que la inversión que planea realizar **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** resultará rentable y por ende que la respectiva solicitud de autorización debe ser aprobada por parte del Consejo de esta Superintendencia."

- XVIII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, usando bandas de frecuencia de uso libre. (folios 02 al 17 del expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, portador de la cédula de identidad número 5-0348-0333. Lo anterior fue verificado mediante copia de la cédula de identidad según consta en el folio 09 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico jeancristianch@hotmail.com como medio para la recepción de notificaciones.



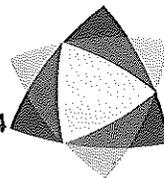
- d) *La solicitud fue firmada por el señor JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA. Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 29 del expediente administrativo.*
- e) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 32 del expediente administrativo.*
- f) *Según consta en el folio 55 del expediente administrativo, JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*
- XIX. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.
- XX. Que **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XXI. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 08256-SUTEL-DGM-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, para lo cual procede autorizar a el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333, para operar una red pública de telecomunicaciones y para brindar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet, usando bandas de frecuencia de uso libre en el distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación del siguiente servicio de telecomunicaciones disponible al público:
 - i. Transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet usando bandas de frecuencia de uso libre.
2. Indicar al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



3. Indicar al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** que deberá ajustarse a los niveles de sobresuscripción establecidos en el artículo 89 de la sección 3 del capítulo 7 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, contemplando la sobresuscripción del servicio contratado a su proveedor de servicios de internet. Dicha relación se enmarca bajo el régimen de acceso e interconexión y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

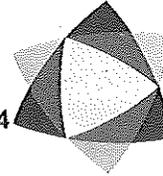
4. Indicar al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En caso de realizar algún cambio a la titularidad de la presente autorización, deberá informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de realizar el cambio respectivo. En caso de que se realice el cambio de titularidad mediante una persona jurídica, se deberá aportar certificación de personería en la cual consten los nombres de los representantes legales respectivos. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** a título personal prestará los servicios de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet usando bandas de frecuencia de uso libre. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en el distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí provincia de Heredia.

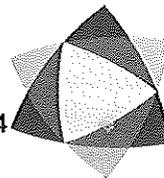
SEGUNDO. Sobre las tarifas: el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333, estará obligado a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;



- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.



CUARTO. Sobre el canon de regulación: el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333, estará obligado a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA**, cédula de identidad número 5-0348-0333 estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

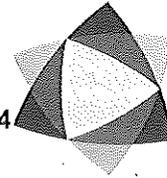
La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.



DÉCIMO PRIMERO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución al señor **JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA** al lugar o medio señalado para dichos efectos el correo electrónico jeancristianch@hotmail.com

DECIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado	JEAN CRISTIAN CHAVARRÍA MORA
Cedula de identidad	5-0348-0333
Fax	No indica
Correo electrónico de contacto	jeancristianch@hotmail.com
Número de expediente Sutel	C0733-STT-AUT-01525-2014
Tipo de título habilitante	Autorización
Fecha de Notificación del Regulado	
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta
Tipo de Red	Red Pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet, usando bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura	Distrito de Horquetas, Cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

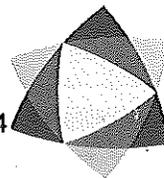
ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.2. *Asignación de 2 números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el tema referente a la asignación de 2 números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Sobre este caso, se conoce el oficio 8198-SUTEL-DGM-2014, del 19 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a dicha solicitud de numeración.



Interviene el señor Quirós Zúñiga, quien explica al Consejo los detalles de la solicitud, así como el uso que se le dará a la numeración solicitada. Indica que con base en la información conocida, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que el Consejo apruebe dicha solicitud.

Discutido este caso, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-072-2014

RCS-293-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

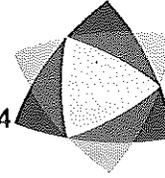
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014) recibidos el 03 de noviembre del 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud para la asignación adicional de dos (2) números para servicio especial de cobro revertido 800, a saber:
 - 800-7873732 (800-SUPERFA) para ser utilizado por FORMATO MAYOREO, S.A.
 - 800-7353286 (800-SELECTO) para ser utilizado por COOPESANGABRIEL, R.L.
2. Que mediante el oficio 8198-SUTEL-DGM-2014 del 19 de noviembre del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de



solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 8198-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

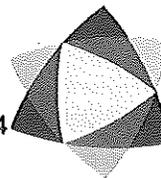
- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido: 800-7873732 (800-SUPERFA) y 800-7353286 (800-SELECTO).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que pretende obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7873732	22333735	800-SUPERFA	CRA*	ICE	FORMATO MAYOREO, S.A.
800	7353286	22539804	800-SELECTO	CRA*	ICE	COOPESANGABRIEL, R.L.

* = Cobro Revertido Automático.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-7873732 y 800-7353286 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números: 800-7873732 y 800-7353286 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-927-2014 visible a folio 6034, denominado con el indicador "# Registro Numeración" no sea publicada en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.



- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 adjunto en el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014) para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-927-2014 (NI-09990-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7873732	22333735	800-SUPERFA	CRA*	ICE	FORMATO MAYOREO, S.A.
800	7353286	22539804	800-SELECTO	CRA*	ICE	COOPESANGABRIEL, R.L.

* = Cobro Revertido Automático.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014), del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

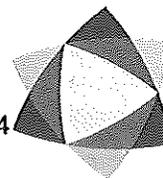
(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:

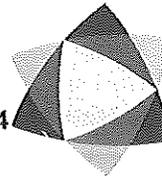


1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	7873732	800-SUPERFA	CRA*	ICE	FORMATO MAYOREO, S.A.
800	7353286	800-SELECTO	CRA*	ICE	COOPESANGABRIEL, R.L.

* = Cobro Revertido Automático

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014), en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción



correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. *Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A. (canal 36) y su correspondiente red de soporte.*

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A. (canal 36) y su correspondiente red de soporte.

Sobre el tema, se conoce el oficio 8265-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con este asunto.

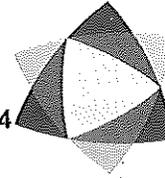
Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre la adecuación y la cobertura del canal 36 y señala que luego de efectuados los estudios técnicos respectivos, la recomendación de la Dirección a su cargo es adecuar el título habilitante delimitando las condiciones de cobertura a las reales. Se refiere a las programaciones distintas que tiene el mismo canal en diferentes zonas del país, lo cual jurídicamente no es adecuado.

Indica que luego de efectuadas las mediciones correspondientes, se determina cuál debe ser la cobertura de dicho canal de televisión, por lo que recomendación es que se solicite al Poder Ejecutivo la adecuación del título habilitante, considerando la delimitación señalada.

Luego de analizado este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8265-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 015-072-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A. con cédula jurídica 3-101-



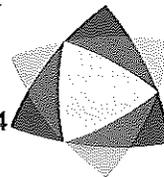
232355, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02575-2012 y el informe del oficio 8265-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8265-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo



las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8265-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

8. Conclusiones

8.1. Sobre el estudio registral

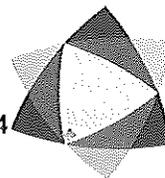
- *El rango de frecuencia de 602 MHz a 608 MHz fue otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 2779-2002 MSP a la empresa Trivisión de Costa Rica S.A., para la operación de un canal matriz (36) bajo el estándar analógico NTSC, con dos sitios de transmisión alimentados necesariamente con la misma programación. La concesión otorgada, no cuenta con el respectivo Contrato de Concesión que dispónga claramente sus términos. Asimismo, el Acuerdo Ejecutivo N° 2779-2002 MSP fue modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo 187-2006, para la operación de un canal matriz (36), con diferente programación a la anterior y en dos puntos diferentes (estos dos necesariamente alimentados de la misma programación), bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años. Respecto a esta modificación, es evidente que no se realizó el proceso concursal establecido en el artículo 22 del citado Reglamento; por tanto, se considera que este acto podría contener un vicio de nulidad absoluta.*

8.2. Sobre la operación del canal 36

- *El título habilitante del canal 36, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2779-2002 MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *El área de cobertura real del canal 36, de acuerdo con lo especificado por el PNAF y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de los periodos 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono-mostrado en la figura 4, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

8.3. Sobre la no operación del canal 36 en la zona de Guanacaste

- *En las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, así como en la verificación llevada a cabo el presente año, se comprobó que el canal 36 no tiene señal en la zona de Guanacaste, concesionada a la empresa Trivisión de Costa Rica S.A.*



- Cabe resaltar que según los documentos aportados por la empresa en cuestión con NI-08720-2014 del 01 de octubre de 2014 y el NI-09543-2014 del 21 de octubre del mismo año, la empresa manifestó tener un transmisor en la zona de Guanacaste, no obstante de acuerdo con las verificaciones de esta Superintendencia, se comprobó se encuentra fuera de operación.
- El ordenamiento jurídico y las disposiciones de la Contraloría General de la República establecen claramente que se deben tomar acciones para la recuperación del recurso asignado cuando éste no se encuentre en utilización bajo los supuestos dados en concesión, en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 8642 y en aras de cumplir con los objetivos y principios de la citada Ley; por lo tanto deben tomarse acciones concretas respecto al canal 36".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

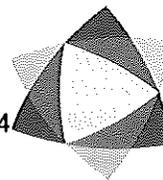
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8265-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 2779-2002 MSP correspondiente al canal 36, otorgado a la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-232355.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder como en derecho corresponda, mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo Nº 187-2006 otorgado a la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la existencia de aparentes vicios de nulidad en los procesos de asignación de frecuencias.
- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 2779-2002 MSP (canal 36), otorgado a la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-232355; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- c) Valorar la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-232355, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02575-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Servitel Corp., S. A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Servitel Corp., S. A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

Al respecto, se conoce el oficio 8260-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico relacionado con este asunto.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este caso y señala que se trata de la adecuación de un título habilitante, equivalente a lo que actualmente se tramita como una concesión directa para obtener el servicio de descenso de canal satelital, indica que se efectuaron los análisis técnicos correspondientes y señala que la recomendación de esa Dirección es mantener el derecho original, ajustando los parámetros técnicos a una concesión.

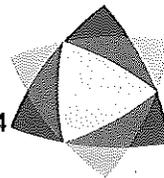
Discutido el tema, el Consejo considera procedente dar por recibido el oficio 8260-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 016-070-2014

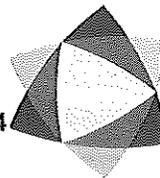
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02637-2012 y el informe del oficio 8260-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8260-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8260-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 443-2008 MGP, otorgados a la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396.
 - Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 443-2008 MGP, otorgados a la empresa Servitel Corp. S. A., con cédula jurídica 3-101-476396, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
 - Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

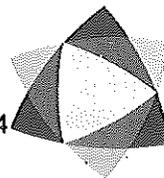
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8260-SUTEL-DGC-2014; referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 443-2008 MGP, otorgados a la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 443-2008 MGP, otorgados a la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.



- b) Valorar, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Servitel Corp., S. A., con cédula jurídica 3-101-476396, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02637-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 7.3. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Integridad R. I., S. A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Integridad R. I., S. A.

Se conoce el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo el criterio técnico relacionado con esta adecuación.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un acuerdo ejecutivo del 2002, en el que se dio una cesión a favor de esta empresa, se refiere al permiso otorgado y explica lo referente a las mediciones efectuadas y los resultados obtenidos de las mismas.

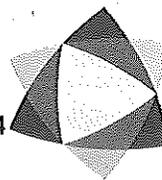
Analizado el caso, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 017-072-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Integridad R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1664-2012 y el informe del oficio 8253-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de

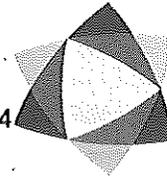


espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8253-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹).

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 910 KHz fue otorgada a Radio Integridad R.I. S.A. para la operación de dos emisoras con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 910 KHz

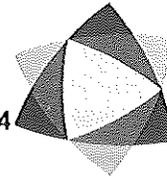
- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 910 KHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerró Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Esparza, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Los Chiles, Matina, Perez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala; por lo que la empresa Radio Integridad R.I. S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014, la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz, otorgado a Radio Integridad R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723.

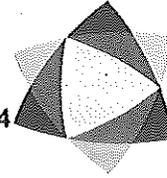
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo Nº 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz otorgado a Radio Integridad R.I. S.A., con cédula jurídica 3-101-289723, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura nacional. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas por la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la emisora 910 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Radio Integridad R.I. S.A. con cédula jurídica 3-101-289723, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- e) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura nacional establecida, cumpliendo con niveles adecuados de señal en todo el país para la frecuencia de radiodifusión en AM 910 KHz.
- f) Corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia 910 kHz, debe estar centrada en la frecuencia 900 kHz. En este sentido, una vez emitido por parte del Poder Ejecutivo el acto final de adecuación y previa aprobación del registro ante la UIT, será necesario que el concesionario realice un ajuste de la frecuencia central en los términos señalados.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1664-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la Asociación de Cristo Elim para el servicio de radiodifusión sonora AM.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la Asociación de Cristo Elim, para el servicio de radiodifusión sonora AM.

Para analizar este caso, se conoce el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014, del 20 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que lo procedente es que se establezcan las condiciones técnicas de uso del título habilitante, explica los aspectos técnicos de este caso e indica que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la adecuación indicada y se establezcan condiciones que garanticen que el concesionario cumpla con las coberturas asignadas para la frecuencia 1340 KHz.

Discutido el caso, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014, del 20 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema, luego de lo cual resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-072-2014

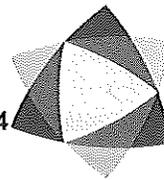
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la entidad denominada Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes **ER-2716-2012** y **ER-1714-2013** y el informe del oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

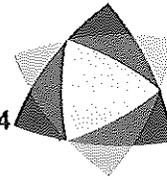


Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

8. Conclusiones



8.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1120 KHz fue otorgada a Asociación de Cristo Elim para la operación de una emisora de radiodifusión sonora. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

8.2. Sobre la operación de la frecuencia 1120 KHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 1120 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangáres, Acosta, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Abejónal, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Esparza, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Pérez Zeledón, Puntarenas, Quepos, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsí, y Upala, por lo que la empresa Asociación de Cristo Elim, debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

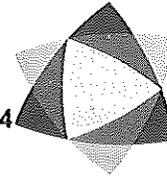
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante correspondiente al Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006 MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR, para la frecuencia 1120 KHz otorgado a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006 MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR para la frecuencia 1120 KHz, otorgados a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237, e incluir los demás aspectos



indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

- b) Denegar la cesión la concesión correspondiente al Acuerdo Ejecutivo Nº 36-2006 MGP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 24-2008-CNR a favor de la sociedad "Inversiones Marocha de Alajuela S.A.", cédula jurídica número 3-101-1077029 en los términos del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas por la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1120 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la sociedad cesionaria "Inversiones Marocha de Alajuela, S. A.", cédula jurídica número 3-101-1077029

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes **ER-2716-2012** y **ER-1714-2013** de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

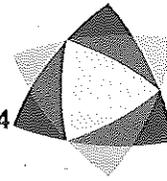
7.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Producciones Castro, S. A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Producciones Castro, S. A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

Al respecto, se conoce el oficio 8137-SUTEL-DGC-2014, del 17 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los aspectos técnicos de este caso y señala que a partir de las mediciones correspondientes, se determina que es posible recomendar la adecuación del título habilitante con las condiciones técnicas establecidas en el informe, por lo que la recomendación es que el Consejo autorice la adecuación correspondiente.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8137-SUTEL-DGC-2014, del 17 de noviembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 019-072-2014**

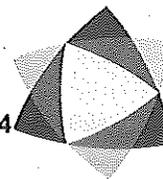
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Producciones Castro, S. A., con cédula jurídica 3-101-364191, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02741-2012 y el informe del oficio 8137-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8137-SUTEL-DGC-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8137-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

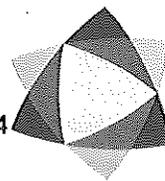
7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1340 KHz fue otorgada a la empresa Producciones Castro S.A., para la operación de una emisora de radiodifusión sonora en amplitud modulada. La concesión otorgada cuenta con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1340 KHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 1340 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Acosta, Atenas, Bagaces, Belén, Buenos Aires, Cañas, Cerro Abejónal, Cerro Adams, Buena Vista, Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Ron Ron, Santa Elena, Vista al Mar, Ciudad Cortes, Ciudad Neilly, Ciudad Quesada, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jaco, La Cruz, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Pérez Zeledón, San Isidro, San Marcos de Tarrazú, San Pedro de Poas, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi, Upala, por lo que la empresa Producciones Castro S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*



- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

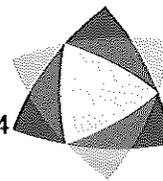
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8137-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 334-2008 DMG, otorgado a la empresa Producciones Castro, S. A., con cédula jurídica 3-101-364191.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo Nº 334-2008 DMG, otorgado a la empresa Producciones Castro S.A., con cédula jurídica 3-101-364191, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas por la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- c) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la emisora 1340 KHz, la suscripción de un Contrato de Concesión con la entidad Producciones Castro S.A., con cédula jurídica 3-101-364191, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- d) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura nacional propuesta, cumpliendo con niveles adecuados de señal en todo el país para la



frecuencia de radiodifusión en AM 1340 kHz en vista que la potencia utilizada para las transmisiones no hace posible la reutilización de la frecuencia en otra zona del país sin provocar interferencias perjudiciales.

- e) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura nacional. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02741-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.6. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Victoria Limitada (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

Continúa la señora Méndez Jiménez y presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Victoria Limitada (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

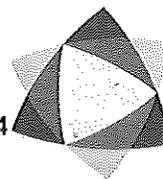
Sobre el particular, se conoce el oficio 8288-SUTEL-DGC-2014, del 24 de noviembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas explica lo correspondiente y se refiere al acuerdo ejecutivo de enero de 1983, así como a los detalles del contrato de concesión para cobertura nacional y a lo referente a las mediciones efectuadas y los resultados obtenidos e indica que la recomendación de esa Dirección sería recomendar la adecuación del título habilitante.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es mantener su cobertura nacional, estableciendo condiciones que comprueben que el concesionario cumpla con dicha cobertura. Con base en la información conocida en esta oportunidad y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-072-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Victoria Limitada con cédula jurídica 3-102-053406, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02431-2012 y el informe del



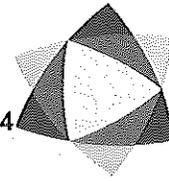
oficio 8288-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8288-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo



las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8288-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

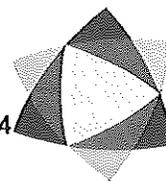
- *La frecuencia 1180 KHz fue otorgada a Radio Victoria Limitada para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1180 KHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 1180 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Acosta, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Abejónal, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Palmares, Pérez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala, por lo que la empresa Radio Victoria Limitada, debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".*

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8288-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del Acuerdo Ejecutivo N° 35 y su respectivo Contrato de Concesión N° 020-2008-CNR para la frecuencia 1180 kHz, ambos otorgados a Radio Victoria Limitada, con cédula jurídica 3-102-053406.

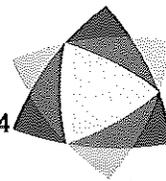
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 35 y su respectivo Contrato de Concesión N° 020-2008-CNR para la frecuencia 1180 kHz, otorgados a Radio Victoria Limitada, con cédula jurídica 3-102-053406, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas por la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- c) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la emisora 1180 kHz, la suscripción de nuevos Contratos de Concesión con la entidad Radio Victoria Limitada, con cédula jurídica 3-102-053406, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.
- d) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura nacional establecida, cumpliendo con niveles adecuados de señal en todo el país para la frecuencia de radiodifusión en AM 1180 kHz.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02431-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.7. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la FUNDACIÓN AYUDENOS PARA AYUDAR, en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Fundación Ayúdanos para Ayudar, en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 8257-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas detalla los aspectos técnicos de este caso e indica que se trata de una solicitud de modificación del criterio inicial del 2013, debido a que el interesado requirió al MICITT el cambio del recurso originalmente otorgado en modalidad canal directo para operar como repetidora.

Posteriormente, señala, que el MICITT se solicitó omitir el requerimiento anterior por parte de la Fundación y dar continuidad a la gestión del 2013, por lo que se recomienda al consejo reiterar el criterio original del 2013.

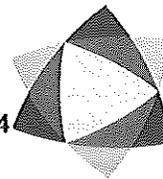
Visto el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8257-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 021-072-2014

En relación con el oficio OF-GCP-2012-370 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03877-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Fundación Ayúdanos para Ayudar, con cédula jurídica 3-006-109117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00911-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

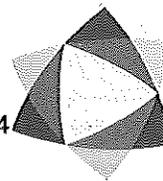
- I. Que en fecha 13 de julio del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-370, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, de fecha 5 de agosto del 2013.
- III. Que el MICITT, a través del oficio MICITT-GNP-146-2014 con fecha del 13 de mayo del año en curso, remitió a esta Superintendencia la solicitud de modificación del criterio técnico emitido mediante oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, debido a que la Fundación Ayúdanos para Ayudar identificó que requieren dos frecuencias en modalidad de repetidora en lugar de los dos canales directos solicitados en un principio.
- IV. Que por medio del oficio MICITT-GNP-309-2014 del 7 de octubre de 2014, el MICITT le comunicó a esta Superintendencia el desistimiento de la solicitud anterior y el interés de la Fundación Ayúdanos para Ayudar de continuar con la gestión inicial.
- V. Que en vista de lo anterior, mediante el oficio 8257-SUTEL-DGC-2014 la Dirección General de Calidad de la SUTEL reiteró la recomendación hecha a través del acuerdo 018-042-2013 y oficio



3815-SUTEL-DGC-2013, respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz (en modalidad de canal directo).

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.



- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8257-SUTEL-DGC-2014, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Se recomienda al Consejo reiterar lo señalado a través del acuerdo 018-042-2013 y oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz (en modalidad de canal directo) con separación de canales adyacentes de 6,25 kHz para la Fundación Ayúdenos a Ayudar con cédula jurídica 3-006-109117.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8257-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de noviembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz (en modalidad de canal directo) con separación de canales adyacentes de 6,25 kHz para la Fundación Ayúdenos a Ayudar, con cédula jurídica 3-006-109117.

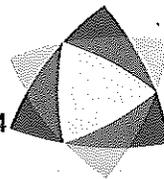
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-370, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Reiterar lo señalado a través del acuerdo 018-042-2013 y oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz (en modalidad de canal directo) con separación de canales adyacentes de 6,25 kHz para la Fundación Ayúdenos a Ayudar con cédula jurídica 3-006-109117.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00911-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.8. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A., en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias planteada por la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 8264-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso e indica que lo que solicita la empresa son las frecuencias para uso de la red privada de comunicación para las labores de seguridad de habitaciones y transporte de ese complejo turístico, indica que se asocia con el uso no comercial y explica lo referente a la distribución de frecuencias y su delimitación geográfica en la zona de Guanacaste.

Con base en lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con el dictamen técnico al Poder Ejecutivo.

En virtud de la documentación conocida y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8264-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 022-072-2014

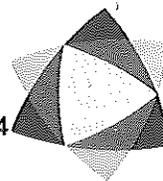
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-279-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07685-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A., con cédula jurídica 3-101-253942, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01921-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de noviembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-279-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8264-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el



otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

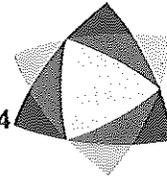
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8264-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A., con cédula jurídica 3-101-253942, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8264-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de noviembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 427,9875 MHz y RX 422,9875 MHz, TX 427,1375 MHz y RX 422,1375 MHz, TX 427,4375 MHz y RX 422,4375 MHz, TX 429,2125 MHz y RX 424,2125 MHz y TX 429,8250 MHz y RX 424,8250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A., con cédula jurídica 3-101-253942.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-279-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 427,9875 MHz y RX 422,9875 MHz, TX 427,1375 MHz y RX 422,1375 MHz, TX 427,4375 MHz y RX 422,4375 MHz, TX 429,2125 MHz y RX 424,2125 MHz y TX 429,8250 MHz y RX 424,8250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Istmo de Papagayo, S. A., con cédula jurídica 3-101-253942, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

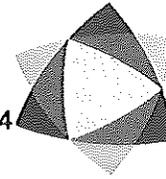
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01921-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
 NOTIFIQUESE.**

7.9. *Modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fabio Montoya Rodríguez.*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la modificación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fabio Montoya Rodríguez.

Se conoce el oficio 8254-SUTEL-DGC-2014, el 21 de noviembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fabio Montoya Rodríguez.



El señor Fallas Fallas menciona que se trata de una solicitud de modificación del título habilitante y se refiere a la variación que se efectuará, específicamente en cuanto al equipo utilizado por el radioaficionado.

En vista de lo indicado, señala que esa Dirección recomienda al Consejo autorizar la variación en solicitada en esta oportunidad.

Analizado este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8254-SUTEL-DGC-2014, el 21 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de forma unánime resuelve:

ACUERDO 023-072-2014

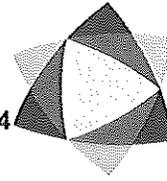
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-271-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04891-2013 y NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fabio Montoya Rodríguez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00192-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de junio y 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-271-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8254-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo; de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8254-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- "Dar por recibido y acoger la presente modificación al dictamen técnico emitido mediante oficio 6369-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T14FBL, al señor Fabio Montoya Rodríguez con cédula de identidad 9-0025-0592, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 8254-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de noviembre del 2014, referente a la modificación al dictamen técnico emitido mediante oficio 6369-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T14FBL, al señor Fabio Montoya Rodríguez con cédula de identidad 9-0025-0592.

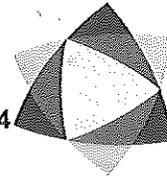
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T14FBL, al señor Fabio Montoya Rodríguez con cédula de identidad 9-0025-0592.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00192-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.10. *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "Contrato universal de servicios de telecomunicaciones".*



Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "*Contrato universal de servicios de telecomunicaciones*".

Al respecto, se conoce el oficio 8284-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que cuenta con el contrato de acceso a internet comercial y residencial y un anexo referente a los niveles de servicio.

Indica que se realizaron las gestiones para efectuar el proceso de homologación, por lo que recomiendan al Consejo proceder con esa autorización.

Con base en lo la documentación conocida en esta oportunidad, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8284-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

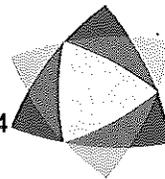
ACUERDO 024-072-2014

1. Dar por recibido el oficio 8284-SUTEL-DGC-2014, del 21 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "*Contrato Universal de Servicio de Telecomunicaciones*", así como los anexos respectivos.
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 8284-SUTEL-DGC-2014 del 21 de noviembre del 2014, la versión definitiva del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "*Contrato Universal de Servicio de Telecomunicaciones*".
3. Dejar establecido que una copia del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "*Contrato Universal de Servicio de Telecomunicaciones*", quedará formando parte de los documentos de la presente sesión.
4. Remitir una copia del contrato de adhesión de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, denominado "*Contrato Universal de Servicio de Telecomunicaciones*" y sus respectivos anexos al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para su debida inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 7593.
5. Indicar a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que una vez homologado el contrato de adhesión denominado "*Contrato Universal de Servicio de Telecomunicaciones*" y sus respectivos anexos, deberá mantenerlo disponible tanto en las agencias de comercialización como en su sitio web.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.11. Disposiciones regulatorias en torno a la actualización de datos de los clientes prepago.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema referente a las disposiciones regulatorias en torno a la actualización de datos de los clientes prepago.



Se conoce sobre el particular la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este tema.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación y señala que se trata de las disposiciones a seguir en torno al tema de registro de los clientes prepago e indica que este sistema había sido conocido y aprobado por el Consejo, para implementarse a partir del presente año.

Ante esta situación y siendo que los operadores no estuvieron preparados a tiempo para integrarse a la respectiva plataforma, solicitaron una prórroga al 01 de diciembre del presente año, la cual se autorizó y con la resolución que se conoce en esta oportunidad, se pretende establecer el marco a partir del cual los usuarios podrán acceder a la plataforma, así como las obligaciones de los operadores en torno a este registro.

Se refiere a las obligaciones dispuestas, las cuales se extraen de los acuerdos valorados por el Consejo en esta materia y se refiere a la promoción que brindarán los operadores a este registro y las campañas publicitarias que se desarrollarán sobre el particular.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones con respecto al proceso de registro que se conoce en esta ocasión y los pasos que se deben seguir para cumplir con el objetivo que se busca a través de este registro.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

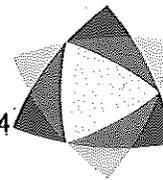
ACUERDO 025-072-2014

RCS-294-2014

“DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS USUARIOS DE TELEFONÍA MOVIL PREPAGO”

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 324-SDI-2009 el Organismo de Investigación Judicial le señaló a la Superintendencia de Telecomunicaciones su preocupación sobre la escasa información existente de los suscriptores de servicios de telecomunicaciones prepago.
2. Que a partir de las preocupaciones externadas por las autoridades judiciales y policiales, la SUTEL remitió a los operadores y proveedores los siguientes oficios 580-SUTEL-2010, 599-SUTEL-2010, 763-SUTEL-2010, 1254-SUTEL-DGC-2011, 1386-SUTEL-DGC-2011, 3462-SUTEL-DGC-2011, 106-SUTEL-DGC-2012; 276-SUTEL-DGC-2012 y 3831-SUTEL-DGC-2012, en los cuales recalca a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil prepago su deber de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación con los registros prepago.
3. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y 025-056-2012 ha ordenado a los operadores su obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente en materia de registro de servicios prepago.
4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4375-SUTEL-DGC-2013 del 03 de setiembre de 2013, en relación con las sesión ordinaria N° 06-2013 del 8 de agosto del 2013, y las extraordinarias N° 07-2013 del 13 de agosto y N°08-2013 del 19 de agosto del 2013 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, le recomendó al Consejo de la SUTEL en torno al registro de



los servicios prepago: "... se plantea al Consejo valorar la posibilidad de adquirir por parte de esta Superintendencia una aplicación WEB que permita a los usuarios prepago mediante un mecanismo de autenticación seguro actualizar la información de los usuarios reales de los servicios y de esta forma garantizar la titularidad de estos, así como procurar con los operadores y proveedores campañas que promuevan la actualización de los datos de los usuarios..."

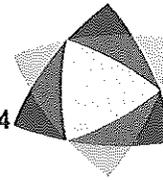
5. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-049-2013 tomado en la sesión 049-2013 del 11 de setiembre de 2013 aprobó el informe de la Dirección General de Calidad y le solicitó coordinar en conjunto con la Dirección General de Operaciones la posibilidad de realizar una contratación, a fin de contar con un registro de números prepago que sea propio de la SUTEL, para que los operadores y proveedores realicen su actualización de datos del titular a partir de esta plataforma de registro.
6. Que el Consejo de la SUTEL mediante Resolución RCS-266-2013 adoptada en la sesión 050-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 187 del 30 de setiembre de 2013, estableció las: "Disposiciones regulatorias de Portabilidad Numérica en torno a la actualización de datos de los clientes prepago y la cancelación anticipada de los Contratos por parte de los Clientes Pospago".
7. Que en la citada resolución el Consejo de la SUTEL, estableció la necesidad de conformar un registro de usuarios de servicios prepago, sin que dicho registro releve las obligaciones de los operadores y proveedores, tal y como se dispuso en los Por Tantos 1, 2 y 3 que se muestran a continuación:

"1. De conformidad con los acuerdos del Consejo de la SUTEL 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 56 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final los operadores se encuentran en la obligación de contar con un registro de los usuarios de los servicios prepago."

2. Una vez que el sistema en línea de actualización de datos de usuarios prepago de la SUTEL, se encuentre operando, los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que brinden servicios en la modalidad prepago, deberán actualizar sus bases de datos de usuarios prepago a través de dicho sistema, así como realizar campañas que promuevan la actualización de bases de datos por parte de los usuarios prepago en dicho sistema en línea."

3. Una vez que el sistema en línea de actualización de datos de usuarios prepago de la SUTEL, se encuentre operando, dicha base de datos tendrá preponderancia en relación con la base de datos con la cuentan los operadores, respecto al trámite de portabilidad y la causal de rechazo asociada a la no coincidencia entre el nombre del solicitante de portabilidad y el registro de la base de datos de usuarios prepago." (el resaltado es intencional)

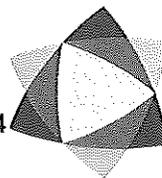
8. Que de conformidad con lo indicado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 013-049-2013, se procedió a través de la Contratación Directa 2014CD-000002-SUTEL a gestionar la adquisición del Software para el Registro de la Información de los Usuarios Prepago.
9. Que el objetivo de esta contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones, es promover la seguridad ciudadana para contar con un registro depurado y actualizado de los usuarios de los servicios prepago, por lo que la SUTEL se encuentra en el deber de realizar todas las gestiones a su alcance para promover que la información de usuarios prepago se registre de forma efectiva y actualizada, máxime considerando que a partir de los informes de la Dirección General de Calidad, se denota la necesidad de contar con un registro consistente y actualizado de los usuarios de los servicios móviles prepago. Asimismo, diversas entidades como el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública han insistido a esta Superintendencia sobre la necesidad de contar con un registro de usuarios fiable.



10. Que la orden de Compra de Bienes y Servicios OC-1170-14 para la adquisición y puesta en marcha de la plataforma WEB de registros de usuarios prepago, la cual fe emitida a favor de la empresa Informática El Corte Inglés.
11. Que los operadores y proveedores de servicios móviles han discutido y analizado en más de diez (10) sesiones del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) la implementación de la plataforma de registro de usuarios prepago y resulta importante señalar que específicamente por medio de acuerdos unánimes tomados en la sesiones N°08-2014 del 3 de julio del 2014 y N°01-2014 del 30 de octubre del 2014 de dicho Comité se definió establecer la fecha para el lanzamiento de la Plataforma de Registro Prepago para el día 01 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: "*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información; más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*". Por su parte el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar las disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. Asimismo el inciso f) dispone: "*Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico*".
- II. Que el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso j) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente "*Privacidad de la información: obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.*".
- IV. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: "(...) 3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.*".
- V. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones según lo indicado en los sub incisos d) y e) lo siguiente: "*d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones*".
- VI. Que el artículo 73 de la Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: "*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*".

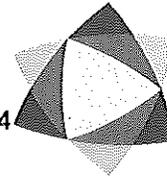


- VII. Que el artículo 4 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones dispone que los operadores y proveedores de servicios deberán: *"Disponer de medios que faciliten el trámite correspondiente a todos los servicios (básicos y complementarios) tales como conexión, desconexión, pagos, tarifas reclamos o quejas, entre otros"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: *"Todos los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago tienen la obligación de llevar un registro con la información básica de sus clientes. Incluyendo al menos pero son limitarse, nombre, cédula de identidad vigente, documento equivalente o pasaporte a los extranjeros, dirección exacta, número telefónico de referencia o correo alternativo y para personas jurídicas cédula jurídica, nombre o razón social, dirección física, correo electrónico y cualquier otra información que sea necesaria para localizar al cliente. Dicha información debe mantenerse en una base de datos la cual puede ser consultada en línea 24 horas 7 días a la semana, los registros de nuevos clientes deberán ser incluidos en la base de datos en un periodo máximo de 60 minutos, contados a partir de la adquisición del nuevo servicio prepago"*.
- IX. Que el artículo 53 del mismo reglamento dispone que es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de verificar la autenticidad de los datos aportados por el cliente en la suscripción de los servicios al indicar que: *"Todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. Cuando los operadores y proveedores constaten que la información presentada en la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados"*.
- X. Que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo dispone en relación con la usurpación de identidad lo siguiente: *"Los operadores y operadores implementaran en sus puntos de venta y suscripción de servicios los mecanismos tecnológicos y logísticos que permitan la comprobación de la identidad de los suscriptores de servicios. La usurpación de la identidad se presenta cuando algún defraudador sustituye la identidad de otra persona con el objetivo de suscribir uno o varios servicios y eludir las responsabilidades asociadas."*
- XI. Que en virtud de lo anterior, se requiere la implementación de una base de datos de registro de usuarios prepago de manera complementaria a los esfuerzos de los operadores y proveedores, que permita contar con un registro actualizado y depurado de las líneas telefónicas prepago, lo cual no releva la obligación de éstos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del citado Reglamento, sobre llevar un registro con la información básica de los usuarios de este servicio así como verificar la información provista por éstos.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en la Gaceta No 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

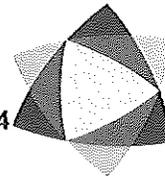


“DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS USUARIOS DE TELEFONÍA MOVIL PREPAGO”

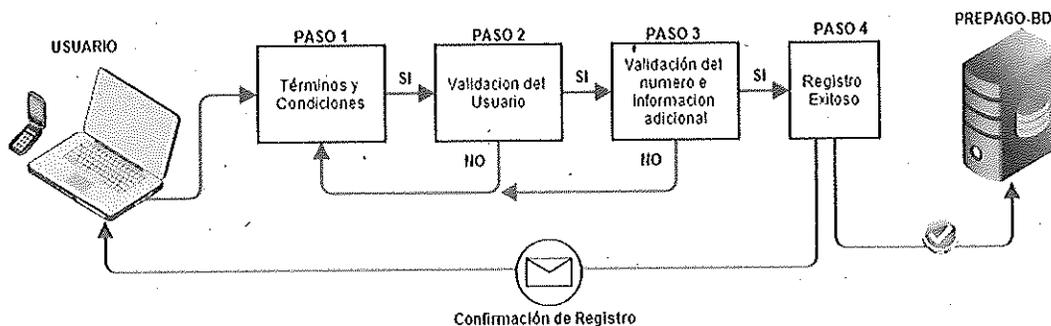
1. Que de conformidad con los acuerdos del Consejo de a SUTEL 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y con el fin de complementar lo dispuesto en los artículo 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el Consejo de la SUTEL dispuso la creación de una base de datos actualizada y confiable de los usuarios de los servicios móviles prepago, como un esfuerzo complementario a la obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sobre el registro de los usuarios móviles prepago.
2. Que de conformidad con la RCS-266-2013, se reitera que todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que brinden servicios de telecomunicaciones móviles en la modalidad prepago, se encuentran en la obligación de actualizar sus bases de datos a través de la plataforma “RegistroPrepago.sutel.go.cr”, así como realizar campañas informativas y promocionales para la actualización de datos por parte de los usuarios prepago.
3. Que la plataforma WEB para registro de usuarios prepago creada por medio de la RCS-266-2013, consiste en un sistema disponible al público, diseñado para permitir a los usuarios finales registrar a su nombre las líneas prepago que posean a través de una serie de validaciones de su identidad.
4. Que el objetivo de dicha plataforma es contar con un registro veraz y actualizado que permita prevenir los posibles riesgos en la suscripción y el uso irregular de los servicios.
5. Que el presente procedimiento es aplicable únicamente para los usuarios de los servicios móviles en modalidad prepago, por lo que no aplica para los usuarios que reciben sus servicios en modalidad pospago.
6. Señalar que la base de datos de usuario prepago puesta a disposición por esta Superintendencia es una plataforma de referencia y no puede ser considerada como una base de consulta pública por cuanto no genera efectos jurídicos ante terceros. No obstante, se considera una herramienta útil para brindar información adicional a los usuarios.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA USUARIOS EN MODALIDAD PREPAGO

7. Que el registro y la actualización vía WEB de la información de los usuarios de líneas telefónicas en modalidad prepago se realizará de la siguiente manera:
 1. El usuario debe de ingresar al sitio web: www.registroprepago.sutel.go.cr o el que en su momento la SUTEL disponga, e iniciar el proceso de registro de su línea telefónica prepago, completando el siguiente procedimiento:
 - 1.1 Lectura y aceptación de los términos y condiciones de uso del servicio.
 - 1.2 Validación de los datos de identidad provistos por el usuario físico o jurídico, nacional o extranjero.
 - 1.3 Creación de una cuenta personalizada para el usuario, la cual estará asociada con un correo electrónico o alternativamente a la misma línea telefónica. En esta misma cuenta personalizada el usuario inicialmente podrá registrar varias líneas a su nombre.
 - 1.4 Una vez que el sistema efectúa la validación de la línea prepago mediante una consulta a las bases de datos de los operadores y proveedores, éste envía una clave numérica mediante un mensaje de texto (SMS) o a través de una llamada telefónica al terminal que se pretende registrar.
 - 1.5 Una vez que se completen los pasos descritos de manera satisfactoria, se culmina con el proceso exitoso del registro, por lo que el usuario podrá acceder y modificar la información ahí contenida cuando lo desee.



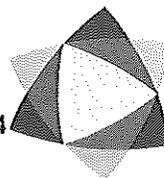
Todo lo anterior, de conformidad con la siguiente figura:



8. Para el caso de usuarios con cédula costarricense o con cédula de menor de edad (TIM), la validación de la identidad se efectúa de manera automática, mediante una consulta a la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y mediante una verificación de la fecha de caducidad de dichos documentos.
9. Para el caso de residentes temporales (DIMEX), extranjeros con pasaporte y cédulas de personería jurídica, se realiza una verificación manual de la copia digital de estos documentos que es cargada por los usuarios directamente al sistema.
10. Los operadores y proveedores de servicios deberán velar para que sus usuarios prepago realicen de manera exitosa el proceso de registro prepago con el fin de prevenir los posibles riesgos de la suscripción y uso irregular de los servicios.
11. La SUTEL podrá fijar a los operadores y proveedores, medidas adicionales con el fin de asegurar que los usuarios de telefonía móvil prepago realicen el registro exitoso en la plataforma WEB de Registro Prepago, en la forma y plazos que ésta disponga.

Obligaciones de los operadores para su integración a la plataforma WEB de Registro Usuarios Prepago.

12. Esta Superintendencia a partir de los Acuerdos que de forma unánime adoptaron los operadores y proveedores del Comité de Portabilidad Numérica (CTPN), dispone lo siguiente:
 1. Establecer el 1° de diciembre del 2014, como la fecha definitiva para la puesta en operación de la plataforma WEB para registro de usuarios prepago.
 2. Definir que a partir del 1° de diciembre del 2014, como medida inicial, los operadores y proveedores deberán incluir en sus "Reglamentos de Promociones" asociados con premios, la obligación de registro de los usuarios prepago en la plataforma WEB www.RegistroPrepago.sutel.go.cr. Asimismo, los operadores y proveedores deberán promover que los usuarios que realicen gestiones y trámites ante ellos, se registren en la plataforma indicada.
 3. Establecer como fecha tentativa el 1° de marzo del 2015, para que los "Reglamentos de Promociones" asociados con premios, dispongan el trámite de registro como requisito para la participación.
 4. Solicitar a los miembros del CTPN el establecimiento de cronogramas para definir la fecha en que la obligación del registro prepago abarque todos los tipos de promociones y ofertas.
 5. Señalar como fecha máxima e impostergable el 1° de marzo del 2015, para la inclusión como causa de rechazo de portabilidad numérica en servicios prepago la "no coincidencia de los datos de titularidad en líneas prepago".
13. Para efectos del trámite de portabilidad numérica, los operadores y proveedores deben considerar que en el caso de que exista un registro actualizado para la línea -aun cuando la ERPN realizará la validación de la solicitud- el operador o proveedor siempre debe recibir el mensaje de "Solicitud de Portabilidad" que llega al operador o proveedor donante y que se encuentra definido en el flujo



de procesos original del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN), indicando el respectivo resultado de las validaciones correspondientes a los datos de titularidad efectuadas por la ERPN.

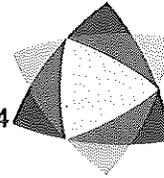
14. Adicionalmente al proceso de validación efectuado por la ERPN, los operadores y proveedores deben confirmar si el número se encuentra activo o inactivo y verificar otras causas de rechazo vigentes.
15. Por otra parte, en el caso que la numeración no se encuentre registrada en la base de datos de numeración prepago, la validación del trámite de portabilidad numérica debe continuar y ser realizada de la manera convencional por el operador donante, según las especificaciones funcionales del SIPN originalmente establecidas. Para estos casos, el sistema debe asegurar que ese número se actualice en la base de datos de numeración activa, cuando se efectúe la portación efectiva en la ventana de cambio programada.
16. Durante los procesos de activación de nuevos usuarios prepago ya sea mediante trámite presencial, *call center*, módulo de respuesta de voz (IVR) u otros, los operadores y proveedores se encuentran en la obligación de informar y promover que sus usuarios se registren en la plataforma WEB www.RegistroPrepago.sutel.go.cr.
17. Cada operador de telefonía móvil deberá ser responsable de obtener la información de sus clientes contenida en la base de datos prepago, con la finalidad de mantener un registro actualizado y confiable de la titularidad de sus clientes en sus bases de datos internas.
18. Los operadores y proveedores de servicios móviles, se encuentran en la obligación de realizar bajo sus propios medios, independientemente de las campañas que realice la SUTEL; campañas publicitarias y promociones directas para la promoción del registro de sus usuarios prepago.
19. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles prepago, están en la obligación de poner a disposición de sus usuarios plataformas que faciliten el correcto registro de éstos.

Obligaciones de la Entidad de Referencia en el proceso de registro prepago.

20. Entregar a los usuarios extranjeros, residentes y con cédula de personería jurídica un mensaje informativo señalando que se recibieron los datos y que se encuentran pendientes de verificación.
21. Contar con una base de datos de números de usuarios en modalidad prepago, que esté disponible para los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil y para la SUTEL, de manera que cada operador pueda verificar y actualizar únicamente la información de los números telefónicos prepago pertenecientes a su red.
22. El sistema WEB, deberá permitir a los usuarios de manera segura conocer el operador o proveedor que brinda el servicio a un determinado número telefónico, a partir de la base de datos de números portados.
23. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución.
24. Inscribir la presente resolución en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE**

7.12. Cumplimiento de las fechas establecidas para los proyectos de implementación pendientes en portabilidad numérica.



Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento de las fechas establecidas para los proyectos de implementación de portabilidad numérica que se encuentran pendientes.

Se conoce sobre el particular el oficio 8236-SUTEL-DGC-2014, del 20 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe del cumplimiento de las fechas firmes y definitivas para la implementación de los proyectos pendientes en temas de portabilidad numérica, como parte del proceso de depuración en los procesos derivados del uso y operación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de señalar a los operadores la necesidad del cumplimiento de las fechas dispuestas para la salida a producción del sistema y se refiere a los resultados obtenidos de las reuniones celebradas con los representantes de los operadores.

Discutido este asunto, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 8236-SUTEL-DGC-2014, del 20 de noviembre del 2014 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas y de forma unánime resuelve:

ACUERDO 026-072-2014

1. Dar por recibido el oficio 8236-SUTEL-DGC-2014, del 20 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe del cumplimiento de las fechas firmes y definitivas para la implementación de los proyectos pendientes en temas de portabilidad numérica, como parte del proceso de depuración en los procesos derivados del uso y operación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.
2. Prevenir a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acerca de su obligación de cumplir con la fecha definitiva del 1° de diciembre del 2014, para la entrada en operación de los proyectos "Implementación de una plataforma WEB para el registro de usuarios prepago", "Modificación del plazo de portación de 72 a 48 horas", e "Inclusión de la condiciones de subsidio de terminal en las consultas de prevalidación de portabilidad numérica".
3. Reiterar a los operadores y proveedores que cualquier incumplimiento o acción tendiente a atrasar el desarrollo de estos proyectos será considerado como una falta grave, por ser contraria a los mandatos establecidos en materia regulatoria por esta Superintendencia, lo cual podría devenir en la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

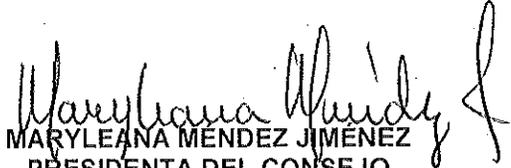
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 19:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO




MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO